

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California

Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de 2022

A las 11 horas con 50 minutos del día **15 de febrero de 2022**, vía remota. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Sexta Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **11 de febrero de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:
 - A) LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2022.
 - B) LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2022.

C) LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2022.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **REV/602/2019** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/322/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/485/2020** Poder Judicial del Estado de Baja California.
4. **RR/657/2020** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.
5. **RR/241/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR/787/2020** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
- RR/854/2020** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/121/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de incumplimiento del siguiente recurso de revisión:

- RR/229/2021** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento de la siguiente denuncia:

- DEN/082/2020** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/459/2020** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
2. **RR/801/2020** Congreso del Estado de Baja California.
3. **RR/616/2020** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/694/2020** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- REV/026/2018** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
- REV/290/2018** Ayuntamiento de Tijuana.

- REV/395/2018** Ayuntamiento de Tecate.
- REV/425/2018** Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California ahora Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR/665/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/698/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/701/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- RR/725/2021** Secretaría General de Gobierno.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **REV/469/2019 y su acumulado REV/470/2019** Congreso del Estado de Baja California.
2. **RR/517/2020** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/562/2020** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
4. **RR/571/2020** Secretaría de Salud.
5. **RR/829/2020** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes recursos de revisión:

- RR/617/2020** Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/174/2021** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- RR/204/2021** Ayuntamiento de Mexicali.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.
Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 22 de febrero de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto el Comisionado Presidente se pronunció sobre retirar del orden del día el inciso c) del punto IV. Correspondiente al Acta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el 14 de febrero de 2022, a efecto de llevar un estudio más profundo del mismo. Asimismo, por parte de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez y la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Quinta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 10 de febrero 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 11 de febrero 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- REV/602/2019 Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“¿CUANTO FUE EL COSTO DE CAMBIAR LOS COLORES DE ALFOMBRA Y PINTURA DEL CABILDO?

¿CUANTO COSTO CAMBIAR EL LETRERO QUE ESTA SOBRE RIO NUEVO EN LA UNIDAD DEPORTIVA FRANCISCO VILLA QUE ESTA FRENTE AL FEX?

SOLICITO LA FACTURA DE COMPRA EN FORMATO PDF DE ESAS COMPRAS?” (Sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“No he recibido respuesta alguna a mi solicitud de información y ya transcurrió el termino de los 10 días que marca el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.” (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

Con respecto a los puntos de los costos de a cuento asciende el monto por el cambio de alfombra fue de 56,852.76 pesos y de pintura 1949.99.

[...]

El monto por el suministro de alfombra comercial en muros de la sala de cabildo ascendió a \$56,852.76. El gasto se cargó a la Oficialía Mayor y la solicitud de pago está autorizada por el Jefe de Mantenimiento de Oficialía Mayor.

Lo anterior se informa tomando en cuenta que le tramite de pago de factura se ingresó por parte de Oficialía Mayor a la Tesorería Municipal con fecha 23 de octubre, fecha a partir de la cual se generó la información en esta Dependencia. Se adjunta archivo correspondiente.

[...]

En atención al punto tercero de su solicitud de información de la manera más atenta solicite dicha información al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física (IMDECUF) al ser los encargados de dicha Unidad Deportiva. Así mismo le sugerimos llevar información adicional acerca del Letrero al cual hace referencia para que lo puedan ayudar de una mejor manera. [...] (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que:

1. Se pronuncie sobre el costo de cambio de pintura del cabildo con el deber de relacionar sus manifestaciones con la factura respectiva; y,
2. Asuma su competencia de generar el costo de cambio del "letrero" que está ubicado sobre Río Nuevo y Calzada Independencia y otorgue respuesta de manera congruente y exhaustiva conforme lo peticionado por la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-127** en donde este Órgano Garante determina Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para los efectos precisados en la presente resolución.

2.-. **RR/322/2021** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito con fines educativos el catálogo general de puestos vigente de la Autoridad Publica MUNICIPIO DE MEXICALI; así mismo, deseo saber cómo se dan a conocer las convocatorias de la comisión mixta de escalafón y ajuste, cuando sesiona, cuantas veces ha sesionado en los últimos dos años, en que lugares se coloca y o publica la convocatoria y los resultados.

Cuantos empleados han sido beneficiado en su caso gracias a la comisión mixta de escalafón y ajuste en los últimos dos años.

Donde puedo consultar los videos, actas y resoluciones de las sesiones de la comisión mixta de escalafón y ajuste." (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

"Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le comento que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por el sujeto obligado.

OFICIALIA MAYOR

N° de folio: 00524221

Solicito con fines educativos el catálogo general de puestos vigente de la Autoridad Publica MUNICIPIO DE MEXICALI; así mismo, deseo saber cómo se dan a conocer las convocatorias de la comisión mixta de escalafón y ajuste, cuando sesiona, cuantas veces ha sesionado en los últimos dos años, en qué lugares se coloca y o pública la convocatoria y los resultados.

Respuesta: El catálogo general de puestos vigentes, así como las reglas de los procesos de convocatoria (cómo se dan a conocer las convocatorias de la comisión mixta de escalafón y ajuste, cuando sesiona, en qué lugares se coloca y o pública la convocatoria), se encuentran publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el cual puede ser consultado en la siguiente liga.

<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2014/Agosto&nombreArchivo=Periodico-40-CXXI-201488-SECCIÓN IV.pdf&descargar=false>

¿Cuántas veces ha sesionado en los últimos dos años? 9 veces.

Cuantos empleados han sido beneficiados en su caso gracias a la comisión mixta de escalafón y ajuste en los últimos dos años.

Respuesta: 116 empleados

Donde puedo consultar los videos, actas y resoluciones de las sesiones de la comisión mixta de escalafón y ajuste.

Respuesta: La Comisión Mixta de Escalafón se encuentra en espera de la respuesta solicitada mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2021 a la Sindicatura Municipal, a efecto de que autorice u otorgue su opinión para la publicación de las Actas de la Comisión Mixta de Escalafón.” (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

“Según el ejercicio escolar señala en los procesales que los videos, actas y resoluciones de todas las sesiones de los comités deben de ser públicos, por lo que no deben de solicitar autorización a ningún otra autoridad. Por lo que no entiendo el por qué no me quieren dar la respuesta.”(sic)

¿Cuál fue la contestación del sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]

" Se Proporciona adjuntándose a la presente contestación, copia simple de las Actas de las Sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste del Municipio de Mexicali, llevadas a cabo durante esta gestión pública municipal, acta en las cuales constan las resoluciones o acuerdos tomados por la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste del Municipio de Mexicali. Por lo que corresponde a los videos de las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste del Municipio de Mexicali, se informa que son inexistentes, adjuntando al presente el Acta y Resolución de declaración de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Mexicali de fecha 17 de junio de 2021."



GOBIERNO
DE MEXICALI

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 17 de junio del 2021.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:40 horas del día Jueves 17 de junio del 2021, previa convocatoria de fecha 16 del mismo mes y año, para llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del 2021, en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en las instalaciones de esta Unidad Coordinadora de Transparencia, ubicada en Calzada Independencia y avenida Paseo de los Héroes, Centro Cívico, en el Centro Comercial Plaza Fiesta locales 24 y 25B, de esta ciudad, estando presentes Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Rogelio Robles Dumas, Subdirector de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Myrna Hernández Acosta, Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali; y Luis Miguel Lamas Mondaca, quien fungió como Secretario Técnico, quienes desahogaron los siguientes puntos del: -----

-----ORDEN DEL DÍA: -----

- Primero: Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal. -----
- Segundo: Lectura y en su caso, aprobación del orden del día: -----
- Tercero: Declaración de Incompetencia en relación del inciso A), para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/359/2021, solicitada por la Tesorería Municipal bajo el oficio número TES/JUR/3512/2021, recibida el día 15 de junio del 2021. -----
- Cuarto: Declaración de Inexistencia en relación al inciso B), para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/359/2021, solicitada por la Oficialía Mayor del Municipio de Mexicali, bajo el oficio número OM-1035/2021, recibida el día 15 de Junio del 2021. -----
- Quinto: Declaración de Inexistencia de videos de las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/322/2021, derivada de la solicitud de Información 00524221, solicitada por la Oficialía Mayor mediante oficio número OM-1049/2021, recibido el día 16 de junio del 2021. -----
- Sexto: Clausura de Sesión. -----

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de quienes se encuentran presentes, así mismo, para dar inicio a la

El Secretario Técnico da a conocer el Quinto Punto del Orden del día, siendo la Declaración de Inexistencia de videos de las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/322/2021, derivada de la solicitud de información 00524221, solicitada por la Oficialia Mayor mediante oficio número OM-1049/2021, recibido el día 16 de junio del 2021.

En uso de la voz el Presidente expone el antecedente:

Expone la Declaración de Inexistencia de videos de las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/322/2021, derivada de la solicitud de información 00524221, solicitada por la Oficialia Mayor mediante oficio número OM-1049/2021, recibido el día 16 de junio del 2021.

5

Posteriormente, el Secretario Técnico le da el uso de la voz al Servidor Público de la Oficialia Mayor Margarita Gómez Aguirre, misma que expone los motivos por los que se solicita la Declaración de Inexistencia:

Conforme al artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para efectos de dar cumplimiento al Recurso de Revisión REV/322/2021, comparecemos para solicitar la inexistencia únicamente por lo que corresponde a la solicitud de video de las Sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste, la solicitud específica consiste en "donde puedo consultar los videos, actas y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajustes" motivo por el cual comparecemos a solicitar la Inexistencia del Video, dado que las actas y las mismas resoluciones inmersas dentro de las actas se proporcionaran en el cumplimiento de la contestación del Recurso, por lo que se recurre a solicitar la Inexistencia, haciendo mención el compromiso por parte de la Oficial Mayor actual de realizar en lo futuro la transmisión en vivo de las sesiones de la Comisión mixta de Escalafón.

No habiendo manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia y con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Declaración de Inexistencia, sometiendo el presente Comité de Transparencia, por votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, Rogelio Robles Dumas, Myrna Hernández Acosta y Raymundo García Ojeda, todos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de votos; por lo que se confirma la emisión de Declaración de Inexistencia.

Quienes resolvieron: Emitir la Declaración de Inexistencia, misma que formará parte de esta acta.

(sic)

[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **0524221** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá acreditar la búsqueda exhaustiva de la información consistente en los videos de las sesiones de la comisión mixta de escalafón indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Sin comentarios que agregara por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **AP-02-128** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **0524221** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá acreditar la búsqueda exhaustiva de la información consistente en los videos de las sesiones de la comisión mixta de escalafón indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

3.-. **RR/485/2020** Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Sentencia dictada en el juicio ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA SENTENCIA DEFINITIVA, expediente 951 del 2015 del Juzgado Primero de lo Civil de Mexicali, publicada en el boletín judicial el día 13 de noviembre de 2019." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Se recibe respuesta del Juzgado 1ro Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California. Notificación mediante oficio 1120/UT/MXL/2020

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que hemos recibido el oficio número 1195/2020 en fecha 17 de agosto del presente año, signado por el Juez Primero de lo Civil por Ministerio de Ley de este Partido Judicial de Mexicali, Baja California, remitiendo la versión pública solicitada en relación a su solicitud de información registrada con el número de follo 00522020, Por tal motivo y derivado de la respuesta otorgada, remitida en versión pública, se hace de su conocimiento que la misma se sometió a consideración del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado, en la sesión extraordinaria 21/2020, de fecha 19 de agosto del presente año, donde los integrantes del Comité acordaron aprobar la clasificación de la Información consistente en los datos personales relativos a los nombres de personas intervinientes en el proceso jurisdiccional de prescripción positiva de Interés del solicitante y aquellos de carácter patrimonial referentes a un inmueble, como confidenciales, realizado por el Juez Primero Civil por Ministerio de Ley del Partido Judicial de Mexicali, derivado de la solicitud de Información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha cuatro de junio de dos mil veinte, con el número de folio 00522020, y por ende, autorizar la versión pública de la sentencia emitida en dicho proceso, por las razones y fundamentos indicados con antelación. Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 175 y 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública para el Estado de Baja California y el artículo 109 de la Ley local de Transparencia, Acceso a la información Pública

FOLIO 00522020 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
 LA SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 EXPEDIENTE 951 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MEXICALI

Mexicali, Baja California, ocho de noviembre de dos mil diecinueve.


Estudiados y analizados las actuaciones del expediente [REDACTED] relativo al juicio ordinario civil, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] el presente asunto se encuentra listo para resolverse en definitivo, para lo cual se hace una breve narración de los siguientes.

ANTECEDENTES

I.- Por escrito presentado en la oficialía de partes común el veintidós octubre de dos mil quince, del cual por turno le correspondió conocer a este Juzgado, compareció por su propio derecho [REDACTED] a demandar en la vía ordinaria civil a [REDACTED] por las prestaciones siguientes:

A).- La prescripción positiva que ha operado en mi favor, respecto del lote [REDACTED] manzana [REDACTED] de la colonia [REDACTED] con superficie de [REDACTED] e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida [REDACTED] de fecha [REDACTED] que cuenta con las siguientes matricas y colindancias:

B).- Que en virtud de que ha operado en mi favor la prescripción positiva respecto del inmueble citado en el inciso A) que antecede, se me declare propietario del mismo. Bien que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a nombre de [REDACTED] bajo la partida [REDACTED] de fecha [REDACTED]



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 21/2020

En Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas del día diecinueve de agosto de dos mil veinte, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Jorge Ignacio Pérez Castañeda; el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Jesús Ariel Durán Morales, la Encargada de despacho de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, Contador Público María Dolores Gutiérrez Balboa y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kujacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 21/2020.

La Secretaría del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:
PRIMERO: Procedimiento de clasificación de la información y autorización de versión pública 12/2020, realizado por el Juez Primero Civil por Ministerio de Ley del Partido Judicial de Mexicali, derivado de la solicitud de información, registrada con el número de folio 00522020, en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha cuatro de junio de dos mil veinte.

Acta relativa a la Sesión Extraordinaria 21/2020

Pág. 1 de 9

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*“No dio respuesta a la solicitud.”
(sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

“ En cuanto a la aprobación de la información confidencial que Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado, acordó procedente en la sesión extraordinaria número 21/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, en relación a la versión pública de la sentencia definitiva dictada en el Juicio Ordinario Civil, remitida por el Juez Primero Civil por Ministerio de Ley del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, esta representación considera que la clasificación de la información se llevó a cabo siguiendo los imperativos establecidos en los artículos 4 fracciones VI y XII, 106, 107, 109 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (...)

[...]

Transcripción que se corrobora que el procedimiento de clasificación de la información y autorización de versión pública realizado por el Juez Primero Civil por Ministerio de Ley del Partido Judicial de Mexicali, derivado de la solicitud de información, registrada con el número de folio 00522020, fue aprobada por el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado, en la sesión extraordinaria número 21/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, se encuentra ajustada a la normatividad que rige en esta materia.

[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00522020**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-**

02-129 en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00522020**.

4.- RR/657/2020 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito por medio del presente y en base a la ley de transparencia y acceso a la informacion publica y al Artículo 6to. de la Constitucion Politica de Baja California Fraccion I que a la letra dice I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Solicito lo siguiente Responder por este medio electronico y que sea publicado y en datos abiertos (en excel para manejo de base de datos o en word en el caso de documentos) atendiendo al principio de maxima publicidad.

1.- Solicito anexe en archivo digitalizado en pdf, el toma de nota otorgado por el Tribunal de Arbitraje para el periodo 2020-2023 de su respectiva seccion sindical, del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

2.- Solicito anexe en archivo digitalizado en pdf, el toma de nota otorgado por el Tribunal de Arbitraje para el periodo 2020-2023 del comite ejecutivo estatal del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. , esto ya que posee la informacion y forman parte miembros de su seccion en el comite ejecutivo estatal y realizan actos de autoridad.” (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“El Sujeto Obligado no dio respuesta alguna, solicito al Organo Garante requiera al Sujeto Obligado a proporcionar la informacion ya que la posee y realiza actos de autoridad con la informacion solicitada” (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

“ [...]Por otra parte, el recurrente afirma en su solicitud que .ya que posee la información y forman parte de sus miembros de su sección en el comité ejecutivo estatal Cantidad... el que afirma debe de probar, el decir posee la información no es el resultado de pertenecer o no a una directiva sindical, sea seccional o estatal, tampoco es condicionante que el ser miembro de una comitiva. se deba tener dicha información, además, bien lo refiere y distingue el solicitante al Comité Ejecutivo Estatal del Comité Ejecutivo Seccional del sindicato, es decir, conoce la estructura sindical perfectamente y también reconoce expresamente que quien expide esos documentos que dan el sustento juridico al sindicato como tal es el Tribunal de Arbitraje del Estado, por lo que se concluye, que el conocer la estructura sindical y a la autoridad que regula el proceder del sindicato, dicho solicitante también conoce que quien genera y expide el documento (Toma de Nota) es el Tribunal de Arbitraje y que por lo tanto es quien resguarda el Legajo del Sindicato en su ámbito competencial sea estatal o seccional. Por lo que, de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, mediante resolución emitida el 06 de noviembre del 2020, por parte del Comité de Transparencia

*de este sindicato seccional, declara la incompetencia para emitir la información en su totalidad solicitada, toda vez que esta no se encuentra en los archivos, ni es información que genere, esta sección sindical.. "(sic)
[...]" (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00794620**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-130** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00794620**.

5.- RR/241/2021 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"1.- Que proporcione todas las solicitudes de ampliación de rutas realizadas por las morales concesionarias de transporte de pasajeros ese la ciudad de Tecate, B.C., morales denominadas: Autotransportes Del Valle de las Palmas, S.A DE C.V., Transportes Urbanos y sub-urbanos de Tecate, S.A. y El Hongo Autotransporte Urbano y Suburbano, S.A DE C.V.

2.- Que proporcione los estudios técnicos y diagnósticos relativos a la garantía del derecho a la movilidad mediante la ampliación de cobertura del sistema de movilidad para la ampliación de ruta dentro de los límites municipales de Tecate, b.c. en la modalidad de transporte público de pasajeros, los cuales determinaron favorable el análisis de impacto de movilidad.

3.- Que proporcione el dictamen técnico de factibilidad para la modificación de itinerario a la concesión del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de transporte masivo, respecto de cada moral solicitante, los cuales fueron emitidos en fecha 03 de febrero de 2021, determinándose lo siguiente: VIABLE.

4.- Qué proporcione los respectivos pagos de derecho, así como la publicación del periódico oficial del estado O EN SU DEFECTO QUE PROPORCIONE EL NUMERO Y FECHA DEL PERIODICO.

dicha información se encuentra sustentada en la PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2021, CON NUMERO DE SESION E-01/2021, DICHA SOLICITUD SE ENCUENTRA SUSTENTADA EN EL SEPTIMO PUNTO." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...]"

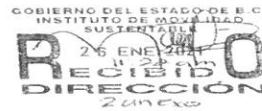
En respuesta a la solicitud 00331721, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se anexa a este oficio la información solicitada [...] Se anexan 3 solicitudes de ampliación de rutas:

TRANSPORTES URBANOS Y SUB-URBANOS DE TECATE, S.A.

DISTINGUIDOS C. C. SEÑORES INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE.

SR. ING. RAFAEL ECHEGOLLEN CRUZ
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.



El suscrito JUAN CARLOS CADENA MARTINEZ, en mi calidad de apoderado legal de la empresa **Transportes Urbanos y Sub-Urbanos de Tecate, S.A.**, personalidad que ya he acreditado mediante las Escrituras Públicas que ya obran ante ese Instituto y a continuación cito:

- Escritura Pública Número 201, Volumen 1, elevada ante la Fe del Licenciado Eduardo Hlades Vilafañá, Titular de la Notaría Pública Número 6 de Tijuana, Baja California, de fecha 22 de febrero de 1969; inscrita que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 5793, fechado 12 de febrero de 1970; y
- Número Pública Número 88,327, Volumen 1,976, de fecha 10 de enero de 2013, en el protocolo del Lic. Carlos Enriquez de Rivera Castellanos, Notario Titular de la Notaría Pública Número 8 de Mexicali, Baja California; inscrita que consta en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tecate, Baja California, con el Folio Mercantil Electrónico número 499, fechado el 13 de noviembre de 2014;

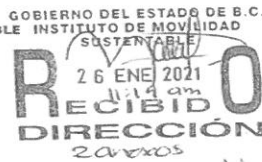
Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo y Costilla, Número 182, en la Zona Centro de la Ciudad de Tecate, en el Municipio de Tecate, Baja California, con C. P. 21400, y como medio de contacto directo el número telefónico 6641084578 y el correo electrónico tramitesjuridicos@iosamartillo.com.mx; designando como personas amplia y especialmente autorizada para que las oigan y las reciban en mi nombre a los C. C. (664) 518 2383 de la C. Lic. Fernanda García Gama; (664) 220 8714, y (665) 113 4709 del suscrito JUAN CARLOS CADENA MARTINEZ, por este medio, muy respetuosamente y con vista y apego en lo que disponen los artículos:

- 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2; 4 en sus fracciones I, VIII y XII; 6; 7; 12; 28 en sus fracciones I y IX; 30 en sus fracciones I, XIII, XVII, XIX y XXXV; todos ellos del Decreto por el cual se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California;
- 1; 4; 5; 19; 21 en su fracción V; 26; 27; 28; 29; 31; 132; 134, fracción I; 152, fracción II; 156; todos ellos del Decreto por el cual se emitió la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California

Respetuosamente y en nombre de Transportes Urbanos y Sub-Urbanos de Tecate, S.A., comparezco ante el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California a fin exponer que:

I. Mi representada la sociedad **Transportes Urbanos y Sub-Urbanos de Tecate, S.A.**, es legítima concesionaria:

SRES. MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO
ÓRGANO SUPREMO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.



SR. ING. RAFAEL ECHEGOLLEN CRUZ
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.

El suscrito Jesús Alberto Mena Ilizaliturri, en mi calidad de apoderado legal de la empresa **Autotransportes del Valle de Las Palmas, S.A. de C.V.**, personalidad que ya he acreditado mediante las Escrituras Públicas que ya obran ante ese Instituto y a continuación cito:

- Escritura Pública Número 7,991, Volumen 111, elevada ante la Fe del Licenciado Gerardo Manuel Sosa Olachea, Titular de la Notaría Pública Número 2 de Tecate, Baja California, de fecha 24 de marzo del 1997; inscrita que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 28352*2, fechado 25 de julio de 2008; y
- Número Pública Número 3,214, Volumen 83, de fecha 06 de agosto de 2015, en el protocolo del Lic. Gustavo Casanova Lopez, Notario Titular de la Notaría Pública Número Veintiuno de Tijuana, Baja California; inscrita que consta en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, con el Folio Mercantil Electrónico número 28352*2, fechado el 5 de febrero de 2015;

Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo y Costilla, Número 182, en la Zona Centro de la Ciudad de Tecate, en el Municipio de Tecate, Baja California, con C. P. 21400, y como medios de contacto directo el número telefónico 6641084578 y el correo electrónico tramitesjuridicos@valledelaspalmas.net; designando como personas amplia y especialmente autorizada para que las oigan y las reciban en mi nombre a los C. C. (664) 518 2393 de la C. Lic. Fernanda García Gama; (664) 220 8714, y (665) 113 4709 del suscrito Jesús Alberto Mena Ilizaliturri, por este medio, muy respetuosamente y con vista y apego en lo que disponen los artículos:

- 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2; 4 en sus fracciones I, VIII y XII; 6; 7; 12; 28 en sus fracciones I y IX; 30 en sus fracciones I, XIII, XVII, XIX y XXXV; todos ellos del Decreto por el cual se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California;
- 1; 4; 5; 19; 21 en su fracción V; 26; 27; 28; 29; 31; 132; 134, fracción I; 152, fracción II; 156; todos ellos del Decreto por el cual se emitió la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California

EL HONGO EL HONGO AUTOTRANSPORTE URBANO Y
SUBURBANO S.A. DE C.V.

SERVICIOS PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

C. ING. RAFAEL ECHEGOLLEN CRUZ
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
PRIMERA
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DIRECTOR GENERAL
1 JUNIO 2021

El suscrito (MODORO HERNANDEZ HESTRICH) en mi calidad de apoderado legal de la empresa El Hongo Autotransporte Urbano y Sub-Urbano, S.A. de C.V., personalidad que ya ha acreditado mediante las Escrituras Públicas que a continuación cito, (las cuales ya obran ante ese Instituto):

- Número 70,827, Volumen 1,486 pasada ante la Fe del Licenciado Xavier Páez It., Titular de la Notaría 3 de Tijuana, Baja California, de fecha 15 de mayo del 1997, inscrita que fue en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo Partida No. 5004025, con fecha 11 de junio de 1997; y
- Número 38,858, Volumen 1,539, de fecha 05 de julio de 2010, constante en el protocolo del Licenciado Guillermo González, Titular de la Notaría Pública Número Ponce de Tijuana, Baja California, inscrita que obra en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, con el Falso Mercantil Electrónico número 711*4, de fecha 16 de agosto de 2010.

Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Avenida Temauhtlipac, Sin Número, en la Zona Centro de la Ciudad de Tecate, en el Municipio de Tecate, Baja California, con C.P. 21400, y como medio de contacto directo el número telefónico: 6641084572 y el correo electrónico tramitesjuridicos@elhongo.com.mx, designando como personas amparadas y especialmente autorizada para que las oír y las reciban en mi nombre a la C. María Fernanda García Gama, por este medio, muy respetuosamente y con vista y apego en lo que disponen los artículos:

- 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2, 4 en sus Fracciones I, VII y XII; 8, 7, 12, 28 en sus Fracciones I y IX; 30 en sus Fracciones I, XII, XVII, XIX y XXIV, todos ellos del Decreto por el cual se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California;
- 114, 9, 19, 21 en su Fracción V; 26, 27, 28, 29, 31; 132, 134, Fracción I; 152, Fracción II; 159 todos ellos del Decreto por el cual se emitió la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

Respetuosamente y en nombre de El Hongo Autotransporte Urbano y Sub-Urbano, S.A. de C.V., comparezco ante el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California a fin exponer lo siguiente, que:

1. Mi representada la sociedad El Hongo Autotransporte Urbano y Sub-Urbano, S.A. de C.V., es legítima concesionaria.

[...]

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“a autoridad es omisa en entregar la información solicitada en los puntos 2, 3, y 4, cabe resaltar que dicha información la tienen a la mano, ya que fueron documentos votados en la PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2021, CON NUMERO DE SESION E-01/2021, DICHA SOLICITUD SE ENCUENTRA SUSTENTADA EN EL SEPTIMO PUNTO.” (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

En cuanto las manifestaciones hechas por el recurrente, a este sujeto obligado manifiesta que en este acto, y con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública 00331721 e identificada con el número de recurso de revisión RR/241/2021, me permito anexar en copia digital los documentos solicitados.

En relación al pago de derechos, para dar cumplimiento a lo peticionado, me permito anexar las copias digitales correspondientes a cada una de las empresas solicitantes, dichas ordenes de pago cada una por la cantidad de \$3.920.88 Pesos M.N. [...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00331721**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-131** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00331721**.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR/787/2020 Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
- RR/854/2020 Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/121/2021 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de incumplimiento del siguiente recurso de revisión:

- RR/229/2021 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento de la siguiente denuncia:

- DEN/082/2020 Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/459/2020 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito el expediente que integra la autorización efectuada por CESPT a favor del propietario desarrollador la moral DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL S.A DE C.V., en el que se autoriza la instalación de agua potable y drenaje, en el Fraccionamiento HACIENDA LOS LAURELES ubicado en la ciudad de Tijuana, Baja California” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Respuesta

En el siguiente hipervínculo encontrara la informacion solicitada
https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00586420.pdf

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Buen día, El hipervínculo que se me proporciono por esta H. CESPT como respuesta a mi solicitud, no coincide con lo que se les esta solicitando, si bien es cierto el PDF que me enviaron únicamente trae consigo un listado en donde aparece el numero de cuenta, nombre y deuda, sin embargo lo que requiero es que me proporcionen el expediente que integra la autorización efectuada por CESPT a favor del propietario desarrollador la moral DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL S.A DE C.V., en el que se autoriza la instalación de agua potable y drenaje, en el Fraccionamiento HACIENDA LOS LAURELES ubicado en la ciudad de Tijuana, Baja California.” (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Respuesta_00637720.zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraíble

↑ Respuesta_00637720.zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 6,127,706 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
Aprobacion de Proyecto Derex.pdf	31,661	22,306	Documento Adob...	21/07/2020 12:...	7BAEA460
Opinion Tecnica DEREK.pdf	37,598	27,981	Documento Adob...	21/07/2020 12:...	CD2E0294
Puntos de Conexion Derex.pdf	28,412	19,656	Documento Adob...	21/07/2020 12:...	FCCC64CA
Scanned-image_27-06-2019-220719.pdf	4,438,655	4,002,123	Documento Adob...	27/06/2019 10:...	BA5A8F22
Scanned-image_27-06-2019-221410.pdf	1,399,829	1,320,187	Documento Adob...	27/06/2019 10:...	2FCABEEC
Scanned-image_27-06-2019-222027.pdf	191,551	159,382	Documento Adob...	27/06/2019 10:...	EDCD931C

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar la documentación restante solicitada dentro del expediente que lo conforma.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-132** este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar la documentación restante solicitada dentro del expediente que lo conforma.

2. RR/801/2020 Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Se solicita la siguiente informacion: Informe de gastos por concepto de apoyos sociales, periodos 2019 y 2020 de Elizabeth Cano Núñez. Declaracion patrimonial periodos 2019 y 2020 de Elizabeth Cano Núñez. Declaracion de impuestos del periodo 2019 y 2020 de Elizabeth Cano Núñez. Informe de gastos por concepto de publicidad impresa y publicidad de medios electronicos, radio y tv y de cualquier otro tipo de publicidad por los periodos 2019 y 2020.. Comprobante del ultimo nivel de estudios de Elizabeth Cano Núñez” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS:

"PRIMERO. - En lo relativo al punto número uno, se anexa listado por concepto de apoyos sociales por los ejercicios 2019 y 2020 referente a la Diputada Elizabeth Cano Nunez.

SEGUNDO. -En cuanto al segundo punto donde solicita informe de los gastos por concepto de publicidad impresa y publicidad de medios electrónicos, radio y tv y de cualquier otro tipo de publicidad por los periodos 2019 y 2020, hacemos de su conocimiento que una vez hecha la búsqueda exhaustiva en nuestros archivos contables no obra información alguna en los términos solicitada, por lo que dicha información no corresponde a esta área." (sic)

UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA:

"Actualmente la legislación en materia de Responsabilidades administrativas y en materia de transparencia en el Estado de Baja California todavía no contemplan, ni dictan la forma o manera de hacer pública las declaraciones patrimoniales. Por lo tanto, apegándonos a la legalidad, esta información no puede hacerse pública hasta en tanto los ordenamientos legales estén plenamente vigentes, lo anterior es así toda vez que los transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California refieren en su transitorio segundo a la existencia de los formatos, mismos que aún no se encuentran elaborados, ni el sistema operando; de igual forma el artículo transitorio cuarto refiere que dicha obligación se aplaza hasta en tanto se encuentren listos los lineamientos y criterios, en consecuencia, la obligación que refiere la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado de Baja California, a la fecha no puede ser cumplida, toda vez que no existe el sistema en el que debe capturarse la declaración de situación patrimonial, la de intereses y la fiscal en una versión pública, en consecuencia, esta Unidad de Contraloría Interna como responsable del resguardo y custodia de las declaraciones de situación patrimonial no puede otorgarla."(sic)

DIRECCION DE ADMINISTRACION:

"Al respecto se considera necesario precisar, que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, específicamente en los artículos 81 fracción XVII y 83 fracción II inciso t), solo se estipula la obligación de proporcionar la información curricular así como la trayectoria académica, y no se dispone que se proporcione el soporte documental, razón por la que en los archivos de esta soberanía no obra el documentos inherente al último grado de estudio de la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez. Para generar mayor claridad y certeza jurídica sobre lo anterior manifestado a continuación se indica el enlace electrónico en el que podrá encontrar el curriculum vitae de la Diputada en cita y en el cual ella refiere el grado de estudios:

<http://www.congresobc.gob.mx//Documentos/Diputados/Curriculums/201.pdf>

En mérito de lo antes expuesto, por este conducto remito a usted respuesta a su solicitud de información, en observancia a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 55, 56 fracción II, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico unidad.transparenciabc@gmail.com

ATENTAMENTE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 03 DE MARZO DE 2021.
03 MAR. 2021
LIC. KARLA VIALOBOS PASOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

KVP/DGC/FMSG

Respuesta solicitud No. Foto 01005920

3

3.- Con fecha 20 de octubre de 2020; fue recibido en la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado el oficio XXIII-CI-170-2020 signado por el Lic. Hugo Cesar Amador Núñez, en su carácter de Titular de la Unidad de Contraloría Interna de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, emitiendo la respuesta en los siguientes términos:

"Actualmente la legislación en materia de Responsabilidades administrativas y en materia de transparencia en el Estado de Baja California todavía no

contemplan, ni dictan la forma o manera de hacer pública las declaraciones patrimoniales. Por lo tanto, apeándonos a la legalidad, esta información no puede hacerse pública hasta en tanto los ordenamientos legales estén plenamente vigentes, lo anterior es así toda vez que los transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California refieren en su transitorio segundo a la existencia de los formatos, mismos que aún no se encuentran elaborados, ni el sistema operando; de igual forma el artículo transitorio cuarto refiere que dicha obligación se aplaza hasta en tanto se encuentren listos los lineamientos y criterios, en consecuencia, la obligación que refiere la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado de Baja California, a la fecha no puede ser cumplida, toda vez que no existe el sistema en el que debe capturarse la declaración de situación patrimonial, la de intereses y la fiscal en una versión pública, en consecuencia, esta Unidad de Contraloría Interna como responsable del resguardo y custodia de las declaraciones de situación patrimonial no puede otorgarla." (sic) Se adjunta como anexo número 2.

4.- Con fecha 02 de marzo del año en curso fue recibido en la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado el oficio DCYF/041/2021 de fecha 2 de marzo de 2021 signado por el Lic. Paul Francisco Duruel Campos, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, emitiendo la respuesta en los siguientes términos:

"PRIMERO. - En lo relativo al punto número uno, se anexa listado por concepto de apoyos sociales por los ejercicios 2019 y 2020 referente a la Diputada Elizabeth Cano Núñez.

SEGUNDO. - En cuanto al segundo punto donde solicita declaración de impuestos del periodo 2019 y 2020 de Elizabeth Cano Núñez, hacemos de su conocimiento que una vez hecho una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos contables no obra información alguna referente a los solicitado, por lo que dicha información no corresponde a esta área.

TERCERO. - En cuanto al tercer punto donde solicita informe de los gastos por concepto de publicidad impresa y publicidad de medios electrónicos, radio y tv y de cualquier otro tipo de publicidad por los periodos 2019 y 2020, hacemos de su conocimiento que una vez hecha la búsqueda exhaustiva en nuestros archivos contables no obra información alguna en los términos solicitada, por

Desarrollado	Responsable	Descripción	Montos	Concepto
01	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
02	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
03	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
04	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
05	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
06	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
07	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
08	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
09	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
10	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
11	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
12	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
13	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
14	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
15	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
16	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
17	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
18	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
19	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
20	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
21	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
22	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
23	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
24	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
25	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
26	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
27	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
28	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
29	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
30	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
31	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
32	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
33	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
34	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
35	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
36	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
37	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
38	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
39	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
40	LICENCIADO ALBERTO VILLALBA	ALBERTO VILLALBA	0	CONTRIBUCIONES DIVERSAS

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de lo siguiente:*

1. Otorgue la declaración patrimonial respecto del servidor público al que se hace mención en la solicitud de acceso a la información de número 01005920; debiendo observar las formalidades que para la clasificación de la información como confidencial dispone, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con la autorización previa y específica de la servidora pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2. Declare formalmente la inexistencia del Informe de gastos por concepto de publicidad impresa y publicidad de medios electrónicos, radio y tv y de cualquier otro tipo de publicidad por los periodos 2019 y 2020 a través de su Comité de Transparencia.

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-02-133** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los efectos señalados en la presente resolución.

3.- RR/616/2020 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito los archivos geoestadísticos actualizados con la información vectorial catastral del municipio que contengan especificadas y georreferenciadas todas las zonas homogéneas, así como todos los demás predios, fraccionamientos, u otros no contenidos en dichas zonas en su caso (por ejemplo, bandas de valor), que se utilizan en las tablas de valores catastrales del municipios. Solicito estos archivos geoestadísticos en formato shapefile (con extensiones .dbf, .shx, .shp), con sus respectivos identificadores de área homogénea. Solicito también el acervo histórico de estos archivos geoestadísticos (con el mismo formato previamente referido) para todos los años entre 2006 y 2020. Solicito que se indique la fecha de actualización o realización de cada archivo.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

“En atención a su solicitud de información, esta autoridad manifiesta que la información requerida es de carácter público, toda vez, que la tabla de valores catastrales unitarios, base del impuesto predial para el municipio de Mexicali Baja California, se encuentra en la Ley de Ingresos, valores que son aprobados por el Congreso del Estado y esta autoridad únicamente se encarga de su aplicación dentro de la circunscripción territorial. En atención a lo anterior, se anexa hipervínculo al portal de internet de transparencia del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, donde podrá encontrar la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, desde el ejercicio fiscal 2008 al 2020. <https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/pages/index.php>. ” (sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información. En la respuesta, se comparte una liga electrónica que no cuenta con la información solicitada, es decir, no incluye archivos geoestadísticos o coordenadas u otro de los archivos solicitados. Solicito que se amplíe la respuesta del sujeto y que se dé respuesta directamente a mi solicitud de información original.” (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

En virtud de lo anterior y mediante acuerdo de fecha 13 de octubre de 2020 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se tiene por admitido el presente recurso de revisión RR/616/2020 en contra de la contestación a la solicitud de información 00526620 por parte de esta autoridad en su carácter de sujeto obligado, en virtud de ello, este H. Instituto, otorga un término de 7 días para realizar manifestaciones mediante la contestación del presente recurso.

Por tal motivo, es que en fecha 28 de octubre de 2020 se emitió resolución de clasificación de información por parte del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, mediante la cual se manifiesta por parte de esta autoridad en su carácter de sujeto obligado,

que, el otorgar esta información y/o archivos conllevarían a su edición y mala utilización lo cual podría ocasionar que se presentaran distintos medios de defensa en contra de este ayuntamiento y con ello el gasto dirigido a la sociedad podría verse afectado, si se otorgan los documentos de la manera en la cuales los está solicitando . Toda vez, que son archivos de trabajo, consistente en el análisis que se hace en el interior del ayuntamiento, de otorgarlo se estaría dando el archivo base con el que se trabaja la información de manera interna en el departamento de catastro.

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del año 2022 del ITAIPBC.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 10:06 horas del día miércoles 28 de octubre de 2020, previa convocatoria de fecha 27 del mismo mes y año, para llevar a cabo la Catorceava Sesión Extraordinaria del 2020, en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 33 al 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali por medio de video conferencia en la Plataforma Zoom, estando presentes Bryan Alan Obeso Oubérrez, Presidente Suplente Habilitado del Comité de Transparencia; Marco Antonio Garay Salas, Suplente Habilitado del Subdirector de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali; Luis Javier Garza Elías, Coordinador de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali; y Maricruz Báez Hernández, quien fungió como Secretaria Técnica, contando además con la presencia de Isadora Clark Orozco, Enlace Habilitado de la Dirección de Protección al Ambiente, Ciyetano Hernández Rosas, Enlace Habilitado de la Dirección de Administración Urbana y Pablo Peña Carrillo de la Dirección de Administración, quienes desahogaron los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA:

Primero: Lista de asistencia y declaración de quórum legal. _____

Segundo: Lectura y aprobación del orden del día. _____

Tercero: Declaración de inasistencia en relación al recurso de revisión REV/605/2020. _____

Cuarto: Declaración de Información Confidencial en relación al recurso de revisión REV/616/2020. _____

Quinto: Declaración de incompetencia en relación al recurso revisión REV/638/2020. _____

Sexto: Declaración de incompetencia en relación al recurso revisión REV/439/2020. _____

Séptimo: Asuntos Generales. _____

Octavo: Clausura de la Sesión. _____

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de quienes se encuentran presentes, así mismo, para dar inicio a la sesión, como Primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose reunidos los tres integrantes del Comité; acto seguido, el Presidente, manifiesta que existe quórum legal, declarando formalmente instalada la sesión, dándole validez a los acuerdos que emanen de ella.

En cumplimiento del Segundo punto del orden del día, el Presidente dio a conocer el orden del día, al término el Presidente preguntó a los miembros integrantes del Comité de Transparencia, si alguien tenía alguna observación o quería hacer alguna modificación al mismo, no hubo comentarios al respecto por parte de los integrantes del Comité; acto seguido el Presidente sometió a votación nominal de los integrantes del Comité el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.”(sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“el ente es responsable de entregar la información ya que en el convenio de colaboración, es firmado y autorizado por dicho ente y por lo tanto, debe tener original u copia de dicho convenio con el gobierno federal, por lo tanto requiero que cumpla su obligación de transparentar dicha información, anexo hoja comprobatoria de su participación en el convenio.” (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

incompetencia a la solicitud señalada en el considerando número 1, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 136, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California, manifestando como agravio lo siguiente:

“el ente responsable de entregar la información ya que en el convenio de colaboración, es firmado y autorizado por dicho ente y por lo tanto, debe tener original u copia de dicho convenio con el gobierno federal, por lo tanto requiero que cumpla su obligación de transparentar dicha información, anexo hoja comprobatoria de su participación en el convenio. (Sic)”.

Al respecto, es de comentarse que de acuerdo con las atribuciones del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en las fracciones II y XLVII es responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno conocer, revisar y emitir opinión o dictamen respecto de convenio en los cuales intervengan las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como someter a consideración del Titular del Ejecutivo la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, sin embargo, la responsabilidad de recabar la totalidad de las firmas de los instrumentos, conservarlos en resguardo y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, corresponde a las dependencias responsables de la ejecución de los convenios.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los cuales disponen que corresponde originalmente a los Titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y que cada uno es responsable de documentar, compilar y mantener actualizada la información de la dependencia a su cargo.

En base a lo anterior, en el caso concreto de los anexos de ejecución de apoyo financiero a favor de CECYTE, se reitera que con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la dependencia responsable del seguimiento y atención de dichos instrumentos, así como de convenir la coordinación en materia educativa con la Federación y gestionar los apoyos financieros a CECYTE es la Secretaría de Educación, sugiriéndose ingresar a cualquier de los siguientes enlaces para la obtención de los documentos solicitados:

ASUNTO:

<http://www.cecYTEbc.edu.mx/transparencia/index.asp>

<http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=35>

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00924020.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-135** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00924020.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- REV/026/2018 Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
- REV/290/2018 Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/395/2018 Ayuntamiento de Tecate.
- REV/425/2018 Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California ahora Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR/665/2021 Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/698/2021 Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/701/2021 Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- RR/725/2021 Secretaría General de Gobierno.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- REV/469/2019 y su acumulado REV/470/2019 Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito: 1. Me informe, si se ordenó por el Pleno del Congreso del Estado, girar la comunicación correspondiente al titular del Poder Ejecutivo, para someter a la consideración del mismo, la designación de los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, determinada en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 08 de julio de 2019, para los efectos precisados en los artículos 7, Apartado C, de la Constitución Local y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2. Me informe en qué fecha le fue girada al titular del Poder Ejecutivo por parte del Congreso del Estado de Baja California, la comunicación por la que se sometió a la consideración del mismo, la designación de los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, determinada en la sesión extraordinaria del Congreso del Estado en fecha 08 de julio de 2019, para los efectos precisados en los artículos 7, Apartado C, de la Constitución Local y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. 3. Se informe y se precise en qué fecha fue recibida formalmente por el Ejecutivo Estatal, la comunicación oficial que le giró al mismo el Congreso del Estado de Baja California, por la que se le sometió a consideración a aquél, la designación de los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, determinada en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 08 de julio de 2019. 4. Se informe y se precise qué documentos fueron acompañados como anexos por parte del Congreso del Estado, al oficio de comunicación a que se hace referencia en los puntos que anteceden. 5. Me informe, si el titular del Poder Ejecutivo aprobó formalmente los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia que otorgó el Congreso del Estado en la sesión extraordinaria de fecha 08 de julio de 2019, recaídos en las personas de Lucía Ariana Miranda Gómez, Jesús Alberto Sandoval Franco, Cinthya Denise Gómez Castañeda y José Rodolfo Muñoz García, respectivamente. 6. Me proporcione en formato digital, el oficio de comunicación que le se hubiere enviado al titular del Poder Ejecutivo, por parte del Congreso del Estado, por el que éste último hubiera sometido a su aprobación los nombramientos de Comisionados a los antes mencionados en la sesión extraordinaria de fecha 08 de julio de 2019. 7. Me proporcione en formato digital, el oficio de comunicación, a través del cual el titular del Poder Ejecutivo hubiere aprobado los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, otorgados por el Congreso del Estado en la sesión

celebrada en fecha 08 de julio de 2019. 8. En su caso, se precisen las razones por las cuales el Congreso del Estado no hubiere sometido a consideración del Poder Ejecutivo, los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, otorgados en la sesión extraordinaria de fecha 08 de julio de 2019. 9. Me informe la fecha en la que hubieren sido expedidos formalmente por el Congreso del Estado, los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, en favor de los de nombres Lucía Ariana Miranda Gómez, Jesús Alberto Sandoval Franco, Cinthya Denise Gómez Castañeda y José Rodolfo Muñoz García, respectivamente. 10. Me proporcione el documento en el que se contenga el criterio, el parámetro, el procedimiento y el razonamiento o justificación legal, conforme a los cuales hubiere sido determinada la vigencia de los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, que fueron otorgados por el Congreso del Estado en favor de los de nombres Lucía Ariana Miranda Gómez, Jesús Alberto Sandoval Franco, Cinthya Denise Gómez Castañeda y José Rodolfo Muñoz García, respectivamente.” (Sic).

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

1. *Respecto del punto uno de la solicitud se informa que la Mesa Directiva notificó al Ejecutivo del nombramiento de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en tiempo y forma.*
2. *En cuanto al punto 2, en que pide conocer en qué fecha se notificó al Ejecutivo la designación se da cuenta que dicha comunicación se realizó el 11 de Julio de 2019.*
3. *En cuanto al punto tercero de la solicitud que se contesta se da cuenta que el Ejecutivo del Estado recibió la comunicación del Poder Legislativo en fecha 11 de julio de la presente anualidad.*
4. *En este punto, se informa que el Poder Legislativo envió el oficio comunicando la elección de los tres comisionados propietarios y un suplente, enlistado los nombres y el periodo por el que fueron elegidos, sin anexos.*
5. *Se da cuenta que, sobre la comunicación relativa al tema remitida al Ejecutivo del Estado, no se recibió respuesta alguna.*
6. *Para dar cumplimiento a este punto se envía en ARCHIVO ADJUNTO, oficio s/n que remite el Presidente del Congreso del Estado al titular del Ejecutivo, en fecha 11 de julio de 2019.*
7. *Resulta materialmente imposible proporcionar dicho documento en virtud de su inexistencia.*
8. *Este caso concreto no se materializo.*
9. *Se informa que los nombramientos de los Comisionados fueron expedidos el 31 de julio de la presente anualidad.*
10. *Respecto a este punto en particular se informa que no es de la competencia de esta Dirección.” (SIC).*

¿Cuáles fueron los agravios del recurrente?

“En razón de lo antes expresado, se reitera que se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones VI y X, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo antes expresado, sin que pase inadvertido que igualmente haría que se actualizarán las causales contenidas en las fracciones IV y V, del citado artículo 136.” (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00771019** para los siguientes efectos:

- 1.- Exhiba acta de sesión de su Comité de transparencia, mediante la cual fundamente y confirme la inexistencia sostenida, respecto al planteamiento, en el cual se solicita el oficio de comunicación, a través del cual el titular del Poder Ejecutivo hubiere aprobado los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, otorgados por el Congreso del Estado en la sesión celebrada en fecha 08 de julio de 2019.
- 2.- Deberá asumir su competencia y atender en forma congruente y exhaustiva el planteamiento relativo al planteamiento número 10 de la solicitud.





Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-02-136** en donde Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00771019** para los efectos precisados en la presente resolución.

2. RR/517/2020 Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

- “1. Solicito la versión pública y digital de los CFDIS (PDFs) emitidos por concepto de nomina de todos los trabajadores del municipio, correspondiente a los primeros tres meses de año 2020.
2. Que software o aplicación tecnológica utilizan para el timbrado de nómina. Adjuntar el contrato de compra o arrendamiento del software utilizado.
3. De manera simple hacer un desglose del monto total (en pesos mexicanos) de salarios pagados con ingresos propios (ingresos locales) y el total de salarios pagados con recursos federales. Y total de salarios pagados con recursos mixtos. Especificando en los 3 casos el total de ISR retenido por concepto de salarios.
4. Adjuntar evidencia documental donde conste el monto total de la participación recibida del ISR retenido de conformidad con el artículo 3 B de la Ley de Coordinación Fiscal.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

 <p>LIC. ARIADNA SANDOVAL ROCHA DIRECTORA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA RESIDENCIA MUNICIPAL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B. C. PRESIDENTE</p>	<p>DEPENDENCIA: Dirección de Tecnologías de la Información SECCIÓN: Dirección NÚMERO DE OFICIO: 426/DTI/2020 EXPEDIENTE: ASUNTO: Solicitud 00728220 PNT</p>
<p>Por este conducto me dirijo a usted para dar respuesta a oficio número UT-2020-484/2020, donde se solicita información para responder al Folio 00728220 en la Plataforma Nacional de Transparencia, referente a:</p> <p>“Que software o aplicación tecnológica utilizan para el timbrado de nómina. Adjuntar el contrato de compra o arrendamiento del software utilizado.”</p> <p>Se hace del conocimiento del ciudadano que a la fecha no se cuenta con software contratado para el proceso de timbrado de nómina. Solo se cuenta con un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) mismo que se utiliza para completar el proceso de timbrado.</p> <p>Sin otro asunto en particular, agradezco la atención que preste al presente, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.</p>	
	<p>ATENTAMENTE</p>  <p>MIGUEL ANTONIO MURGA PÉREZ DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA</p>



DEPENDENCIA: OFICIALIA MAYOR
SECCION: DIRECCION GENERAL
NUMERO DE OFICIO: OM/TRA/1822/2020
ASUNTO: Se rinde informacion

Tijuana, Baja California a 04 de agosto de 2020

ARIADNA SANDOVAL ROCHA,
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H.XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.
P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 22-Bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., así como por los Artículos 4 y 6 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana, B.C., con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de oficio UT-XXIII-1432/2020, relacionado con el número de solicitud 00726220 (Plataforma Nacional de Transparencia), mismo que a la letra refiere:

« T.- Solicitud de versión pública y digital de los CPDIs (PDFs) emitidos por concepto de nómina de todos los trabajadores del municipio, correspondiente a los primeros tres meses del año 2020... » (sic)

Al respecto, con el objeto de dar el debido cumplimiento a dicha solicitud, esta Oficialía Mayor, le comunica al ciudadano lo siguiente:

En las obligaciones descritas en la fracción XII del Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California efectivamente refiere la obligación de publicar la declaración patrimonial así como la fiscal y de intereses, remitiendo a la Ley que en materia de declaración sea aplicable. Quien es de su competencia cumplir con dicha fracción es la Sindicatura Procuradora Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana.

Por lo tanto esta disposición debe entenderse de manera conjunta y no aislada, para ello se le hace saber al ciudadano que la información que solicita no es posible proporcionarse toda vez que los datos que se asientan en la declaración patrimonial, fiscal y de intereses contienen información confidencial. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya divulgación correspondió a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 115.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como informador confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya divulgación correspondió a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Artículo 120.- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requiere el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. Por ley o por el titular de la información.
- II. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
- III. Exista una orden judicial, IV. Por razones de seguridad nacional y soberanía general, o para proteger los derechos de nacional, se requiera su publicación, o
- IV. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, se refiera a los tratados y los acuerdos internacionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá considerar una notación patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la transmisión de la información cuestionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Fracción VI.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable y

Fracción XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiere a datos personales, la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya divulgación correspondió a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a divulgarla con ese carácter, por lo que no puede ser divulgada, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

Artículo 105.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 111.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de agencia, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre sí la potestad o tenga la representación legal.



ARIADNA SANDOVAL ROCHA,
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H.XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.
P R E S E N T E.-

DEPENDENCIA: Tesorería Municipal
SECCION: Transparencia
NUMERO DE OFICIO: T-234/2020
EXPEDIENTE:
ASUNTO:

Resolución de esta Autoridad
00726220

Tijuana Baja California, a 10 de agosto de 2020

Por medio del presente se rinde un cordial saludo, así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y el artículo 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y el artículo 4 y 6 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, y el artículo 4 y 6 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, en el oficio UT-XXIII-1432/2020, relativo a la solicitud de información de número de oficio 00726220 PNT y a través de la cual se hacen requerimientos para dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

00726220 PNT.
«...3. De manera simple hacer un desglose del monto total (en pesos mexicanos) de cada una de las cuentas (disponibles y no disponibles) de cada una de las cuentas pagadas con recursos federales, expedido en los 3 meses de periodo antes de la participación recibida del IMP representado de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.»

Requerimiento:
En la medida en que se trata de un requerimiento de información, se solicita al órgano de la Dirección de Transparencia de la Información, proporcionar el siguiente resultado de cada una de las cuentas de información solicitada.
De lo anterior se requiere que el requerimiento no tiene efecto el ejercicio de facultades, por lo que se solicita al titular de la información y al titular de la información, proporcionar el resultado de la información solicitada, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y el artículo 4 y 6 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, y el artículo 4 y 6 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, en el oficio UT-XXIII-1432/2020, relativo a la solicitud de información de número de oficio 00726220 PNT y a través de la cual se hacen requerimientos para dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En la medida en que se trata de un requerimiento de información, se solicita al órgano de la Dirección de Transparencia de la Información, proporcionar el siguiente resultado de cada una de las cuentas de información solicitada.



Artículo 172. Se consideran datos personales de carácter reservado los que consisten en la información médica, estadística, política, filosófica, religiosa o un cualquier otro tipo de información y esta protección aplica a toda persona física o jurídica...

Artículo 175. Las declaraciones e informaciones reservadas como confidenciales son aquellas contenidas en los datos estadísticos y censales...

Límite de acceso en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Artículo 20. Las declaraciones gubernamentales y de carácter público que son de naturaleza reservada pueden ser de carácter público y de acceso general...

Atentamente ANA LETICIA SALCEDO OLIVERO OFICIAL MAYOR DEL H. XXXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA: Tesorería Municipal SECCIÓN: Transparencia

Requisito se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

- RESOLUCIONES: RRA 002217, RRA 002217, RRA 002217, RRA 002217, RRA 002217, RRA 002217

Si caso concreto y atendiendo a la solicitud de información del peticionario, me permite manifestar que la información proporcionada cubre al año inmediato anterior a la fecha...

Atentamente VICTOR MANUEL CERDA ROMERO SECRETARIO MUNICIPAL XXXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Table with columns: Año/Pago, Mes/Pago, Salarios Pagados/Propio, Salarios Pagados/Federal, Salarios Pagados/Mixto, HR, Retención, Pa. Retención. Rows from 2019 to 2019.



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal SECCIÓN: Oficina de Transparencia

El presente es un extracto de la información contenida en el expediente de acceso a la información pública...

Artículo 172. Se consideran datos personales de carácter reservado los que consisten en la información médica, estadística, política, filosófica, religiosa o un cualquier otro tipo de información...

Atentamente VICTOR MANUEL CERDA ROMERO SECRETARIO MUNICIPAL XXXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

¿Qué agravios realizó el recurrente?

"El municipio no da respuesta a lo solicitado en el punto 1.) " Solicito la versión pública y digital de los CFDIS (PDFs) emitidos por concepto de nómina de todos los trabajadores del municipio, correspondiente al mes de marzo del año 2020."

A CL A R A C I O N E S

La versión pública se refiere a la versión donde se testa cualquier dato que pudiera ser personal. En un CFDI (comprobante fiscal digital), la experiencia nos dice que debería testarse el RFC y cualquier otro dato que pudiera ser sensible.

Sin embargo el municipio a través de la unidad de transparencia y su titular pretenden "torcer" lo que la ley establece arguyendo que la información que obra es su haber es confidencial.

No estoy en desacuerdo que se proteja la información de carácter confidencial, pero bajo la lógica de la unidad de transparencia y su titular; entonces vamos a agregarle una "parte" de información confidencial a cualquier información que no se quiera dar a conocer.

Adicionalmente quisiera recalcar que la información fue solicitada en su versión digital. (archivo digitales) para que la antes mencionada unidad no "sufra" y entregue la información." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Unidad de Transparencia
NUMERO DE OFICIO: UT-XXIII-2522/2020
EXPEDIENTE: Comité de Transparencia
ASUNTO: Observaciones a oficio de solicitud de Intervención de Comité de Transparencia.

Tijuana, Baja California a 23 de octubre de 2020.

Ana Leticia Salcedo Quiroz
Oficial Mayor del H. XXIII Ayuntamiento
de Tijuana, Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción IV y 36 fracción VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, en seguimiento a su oficio número **OM/TRA/2560/2020** de fecha 23 de octubre de 2020, recibido ante la Unidad de Transparencia el mismo día, donde solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que se analizara la clasificación de la información como confidencial de manera parcial respecto a lo petitionado en solicitud de acceso a la información pública de folio **0072020** y cuya respuesta fue impugnada a través del Recurso de Revisión de número **517/2020**; para pronta referencia se transcribe el texto de la solicitud de información:

"... I. Solicito la versión pública y digital de los CFDIS (PDFs) emitidos por concepto de nómina de todos los trabajadores del municipio, correspondiente al los primeros tres meses de año 2020..." (sic)

Al respecto, se advierte de su oficio que la información que requiere sea aprobada en versión pública, se trata de 61,258 comprobantes fiscales (CFDIS) en formatos PDF, sin embargo, no exhibe ni presenta ante la Secretaría Técnica del Comité dichas versiones públicas para su análisis, lo cual es imperante para que los integrantes del Comité tengan la certeza de que se realizó el debido testado de los documentos, en el supuesto que contuvieran datos personales que se deban clasificar.

Por otra parte, se observa que ofrece al ciudadano hoy recurrente, la modalidad de la consulta directa, sin que se cumplan los requisitos que prevé el artículo 127 de la Ley general de Transparencia, en relación con el 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y 215 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Baja California.

Aunado a lo anterior, deberá analizar minuciosamente la fundamentación y motivación de su solicitud al Comité, ya que por una parte menciona que se trata de información confidencial y en la prueba de daño refiere la clasificación reservada de la versión pública.

En consecuencia y para estar en posibilidad de analizar tanto la clasificación confidencial de la información que requirió el solicitante en su solicitud primigenia y en su caso, se apruebe la modalidad de la consulta directa, deberá formular nuevamente su petición al Comité de Transparencia solventando las observaciones

f



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Unidad de Transparencia
NUMERO DE OFICIO: UT-XXIII-2522/2020
EXPEDIENTE: Comité de Transparencia
ASUNTO: Observaciones a oficio de solicitud de Intervención de Comité de Transparencia.

indicadas previamente, lo cual deberá hacer a la brevedad y previo a que se emita por el Organismo Garante, el acuerdo del cierre de Instrucción dentro de los autos del Recurso de Revisión 517/2020 que nos ocupa.

Sin más por el momento, me despido quedando atenta para cualquier duda o aclaración al respecto.



ATENTAMENTE
Ariadna Salcedo Quiroz
Directora de la Unidad de Transparencia
Presidencia Municipal
H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR, MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00728220** para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá entregar la versión pública, en formato digital de los CFDIS (PDFs) emitidos por concepto de nómina de todos los trabajadores del municipio, correspondiente a los primeros tres meses de año 2020.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-137** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00728220** para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá entregar la versión pública, en formato digital de los CFDIS (PDFs) emitidos por concepto de nómina de todos los trabajadores del municipio, correspondiente a los primeros tres meses de año 2020.

3.- RR/562/2020 Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Con Base a el derecho que me otorga el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me proporcionen copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran el expediente de empresa que represento denominada Solutions 2T Mexicana, S.A. de C.V. ubicada en el domicilio ubicado en Calzada El Robledo Número 460-2 de la Colonia El Robledo de esta Ciudad, con Código Postal 21384 en la ciudad de Mexicali, Baja California, respecto a la orden de verificación, ejecución e imposición de Sellos de Suspensión por personal de la Dirección de Control Sanitario del Instituto de Servicios de Salud Pública y de la Unidad Regional de Protección Contra Riesgos Sanitarios, ambas del estado, dependientes de la Secretaría de Salud del Estado realizado el día 13 de abril del presente año impidiendo todo acceso a las instalaciones de la empresa, así como la resolución que contiene la orden de levantamiento respectivo llevado a cabo el día 24 de abril de los presentes así como las condiciones legales bajo las cuales se llevó a cabo su retiro y las condiciones legales y de salud bajo las cuales se encuentra la empresa desde la fecha del retiro hasta el día de hoy.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información

Estimado Usuario, en atención a su solicitud nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones: El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, indicando que la Secretaría de Salud sería la encargada de determinar todas las acciones necesarias para atender la emergencia del COVID-19.

Por lo anterior, el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud emitió un Acuerdo en donde establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar, siendo una de dichas medidas la Suspensión Inmediata, de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio

nacional, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, por diverso publicado el 21 de abril de 2020.

Por lo que La Secretaría de Salud emitió Acuerdo en el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del 2020, señalando en su ARTÍCULO TERCERO, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud, para la instrumentación de las medidas preventivas dictadas en acatamiento al mandato constitucional;

Que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional;

De conformidad con lo establecido en los artículos 134, fracción II, 139, 147, 181, 182, 183, 184, 419, 420, 422 y 425 de la Ley General de Salud, los particulares están obligados a acatar las medidas impuestas por las autoridades sanitarias federales para combatir situaciones de emergencia por enfermedades, de lo contrario serán acreedores a sanciones económicas, como parte de las medidas de seguridad, así como suspender o clausurar temporalmente o definitivamente los negocios, y no podrán reabrir sus establecimientos hasta en tanto la autoridad no levante los sellos respectivos.

Con el objeto de unificar los criterios para la sistematización de la protección contra riesgos sanitarios entre los sectores público, privado y social en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal; los gobiernos de las entidades federativas contribuyen de manera significativa en la consolidación del Sistema Nacional de Salud a través de la creación de su Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS).

Atendiendo a lo anterior es hasta este punto pertinente hacer la aclaración de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tuvo solo una participación en calidad de apoyo a COEPRIS en la visita realizada el pasado 13 de Abril de 2020 que Usted menciona en su solicitud, ya que en términos de la Ley General de Salud, y como se explicó anteriormente únicamente corresponde a la Secretaría de Salud determinar la procedencia o improcedencia de la suspensión o clausura temporalmente o definitiva de la actividad o establecimiento, y de ser procedente autorizar reabrir y levantar los sellos respectivos.

Por lo que esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social no se encuentra en posibilidad de atender a lo solicitado por corresponder a la Secretaría de Salud.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“No obstante que la autoridad reconoce haber participado en calidad de apoyo a COEPRIS en la visita realizada el día 13 de abril del 2020 a la empresa la cual represento, denominada Solutions 2T Mexicana, S.A. de C.V., fecha en que fueron impuestos sellos de Suspensión impidiendo el acceso a la empresa, la autoridad omite y evade presentar todo el expediente en el cual se contienen las constancias previas, durante y posteriores en las cuales se documentaron, fundaron y motivaron su actuación.

Que debe y puede incluir, pero no limitado a:

- 1. Documento en donde consta la solicitud de apoyo que le fue hecha por la COEPRIS, como refiere.*
- 2. Documento en el cual consten las circunstancias por las cuales la COEPRIS le solicitó dicho apoyo, esto es, el documento en dónde se establecieron las razones, motivación y fundamentación para realizar la visita y que llevó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a dictaminar que era procedente y necesario brindar el apoyo solicitado por la COEPRIS.*
- 3. Documento en dónde consten los nombres del personal designado.*
- 4. Documento en el cual consta la orden para que el personal designado se constituyera en el domicilio de la empresa.*

5. Documento en el cual consten las facultades otorgadas al personal designado y el grado de participación para acudir y atender la diligencia en apoyo de COEPRIS como refiere.

6. Acta circunstanciada elaborado por el personal designado para atender la diligencia, en la cual se establecieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, esto es el informe correspondiente a su actuación y grado de participación respecto a la visita realizada a la empresa el día 13 de abril del año en curso y las condiciones en las que se encontraba la empresa al momento de la imposición de sellos en virtud de que la misma se encontraba cerrada y en espera de la emisión del dictamen por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la que esta autoridad tenía pleno conocimiento de que la empresa no estaba en operaciones al momento de la imposición de sellos.

7. El informe del resultado de su actuación, y

8. En suma, todos y cada uno de los documentos físicos o de manera digital como fotos o videos que se hayan generado o relacionado que integren el expediente o archivo en el que se funde y motive la participación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que la llevaron a considerar la necesidad de brindar el apoyo solicitado por la COEPRIS, así como la constancia que se levantó de toda su actuación.

Lo anterior, tomando en consideración que para llevar a cabo cualquier acto que constituya molestia a los gobernados debe de hacerse a través de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, en apego a lo consagrado por el primer párrafo del artículo 16 Constitucional.

Por ello, la autoridad debe y tiene la obligación de tener en su poder toda la documentación mencionada pues resulta necesaria para fundar y motivar su actuación, independientemente de la actuación por parte del personal de la COEPRIS y la Secretaría de Salud, pues la Secretaría del Trabajo y Previsión Social también debe tener en su poder el expediente respectivo para acreditar su legal actuación.

Además, esta Autoridad es totalmente omisa en exhibir el expediente en el cual se le dio seguimiento a la solicitud de dictamen hecha por el Suscrito en fecha 09 de abril del año en curso.

Violando y obstruyendo con ello el derecho que tengo a la información consagrado en el artículo 6to. Constitucional, por lo que solicito se comine de nueva cuenta a dicha autoridad para que exhiba toda la documentación relativa en la que consta su legal actuación." (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

BCCGenera

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN:
RR/562/2020.

-----Mexicali, Baja California, a 8 de octubre de 2020

De conformidad a lo establecido en la Notificación del Recurso de Revisión con número de expediente **RR/562/2020** recibida vía correo electrónico el día 1 de octubre del presente año derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00771020**, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California realiza las siguientes manifestaciones que dan contestación al Recurso antes mencionado.

La parte recurrente promovió el presente medio de impugnación, con motivo de los supuestos previstos en la fracción IV del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a **la entrega de información incompleta** del sujeto obligado, vertiendo a efecto los siguientes agravios: **"No obstante que la autoridad reconoce haber participado en calidad de apoyo a COEPRIS en la visita realizada el día 13 de abril del 2020 a la empresa la cual represento, denominada Solutions 2T Mexicana, S.A. de C.V., fecha en que fueron impuestos sellos de Suspensión impidiendo el acceso a la empresa, la autoridad omite y evade presentar todo el expediente en el cual se contienen las constancias previas, durante y posteriores en las cuales se documentaron, fundaron y motivaron su actuación.**

Que debe y puede incluir, pero no limitado a:

1. Documento en donde consta la solicitud de apoyo que le fue hecha por la COEPRIS, como refiere.
2. Documento en el cual consten las circunstancias por las cuales la COEPRIS le solicitó dicho apoyo, esto es, el documento en donde se establecieron las razones, motivación y fundamentación para realizar la visita y que llevó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a dictaminar que era procedente y necesario brindar el apoyo solicitado por la COEPRIS.
3. Documento en donde consten los nombres del personal designado.
4. Documento en el cual consta la orden para que el personal designado se constituyera en el domicilio de la empresa.
5. Documento en el cual consten las facultades otorgadas al personal designado y el grado de participación para acudir y atender la diligencia en apoyo de COEPRIS como refiere.
6. Acta circunstanciada elaborado por el personal designado para atender la diligencia, en la cual se establecieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, esto es el informe correspondiente a su actuación y grado de participación respecto a la visita realizada a la empresa el día 13 de abril del año en curso y las condiciones en las que se encontraba la empresa al momento de la imposición de sellos en virtud de que la misma se encontraba cerrada y en espera de la emisión del dictamen por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la que esta autoridad tenía pleno conocimiento de que la empresa no estaba en operaciones al momento de la imposición de sellos.
7. El informe del resultado de su actuación, y

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CUARTO. En la parte de la solicitud donde pide: **"Copias de las constancias en las cuales se ordenó que el personal adscrito a la Dirección de Inspección del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que se constituyeran en las instalaciones de la empresa y colocaran sellos de suspensión en el acceso principal el 13 de abril de 2020."** Se responde que es así, que la STPS, no ordenó clausurar, ni colocar sellos de suspensión de labores, pues su única intervención en los actos reclamados, fue por la corresponsabilidad de autoridades, particulares y sociedad en general en el tema grave de salud pública de la pandemia que prevalece extendida en la República Mexicana, en el caso que nos ocupa, apoyando a las actividades de las autoridades sanitarias; por lo que, no es posible remitir copia certificada de las constancias que solicita, **dado que nunca se abrió procedimiento administrativo alguno y no existe expediente por tal actuación, así como, tampoco se realizó por parte de esta autoridad, actuación diversa con la quejosa;** de conformidad con los numerales 393, 411, 416, 417 y 425 de la Ley General de Salud, en concordancia con los numerales 177, 178, 179 y 185 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California. -----

QUINTO. En la parte de la solicitud donde pide: **"Resolución por la cual se ordenó el levantamiento de los sellos de suspensión el 24 de abril de 2020."** En ese orden de ideas, la STPS no ordenó el levantamiento de sellos de suspensión, dado que no fuimos la autoridad que los colocó, por lo que no se cuenta con una resolución. -----

SEXTO. En la parte de la solicitud donde pide: **"Condiciones legales y de salud en las que se encuentra la empresa desde el día 09 de abril hasta el día de hoy."** Me permito comunicarle que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California no tiene atribuciones para emitir dicha determinación, conforme en lo manifestado en el párrafo que antecede -de conformidad a las atribuciones establecidos en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California-; no obstante ello, derivado de los "Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" (Lineamientos) publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2020, a la fecha de presentación de su escrito la estrategia de continuidad o retorno a las actividades denominada "Nueva Normalidad" se encontraba en su Tercera Etapa. -----

Dicha tercera etapa de la "Nueva Normalidad", acorde al punto 2 de los Lineamientos comenzó el primero de junio de dos mil veinte, en la cual se inició la reapertura socioeconómica mediante el sistema de semáforo de riesgo epidemiológico semanal por regiones (estatal o municipal), que determina el nivel de alerta sanitaria y define qué tipo de actividades están autorizadas para llevarse a cabo en los ámbitos económico, laboral, escolar y social. -----

En concreto, la evaluación de las condiciones de salud y legales para la apertura de los centros de trabajo está estrechamente ligada a la determinación de peligro de contagio que se informa semana a semana mediante el modelo de semáforo epidemiológico; es así, que en el Estado de Baja California, hasta semanas recientes, la alerta de contagio permaneció en rojo -es decir, en alto

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00771020** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá exhibir el acta del Comité de Transparencia respectivo que se pronuncie sobre la inexistencia de la información sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-138** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00771020** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá exhibir el acta del Comité de Transparencia respectivo que se pronuncie sobre la inexistencia de la información sostenida.

4.- RR/571/2020 Secretaría de Salud, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Con Base a el derecho que me otorga el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me proporcionen copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran el expediente de empresa que represento denominada Solutions 2T Mexicana, S.A. de C.V. ubicada en el domicilio ubicado en Calzada El Robledo Número 460-2 de la Colonia El Robledo de esta Ciudad, con Código Postal 21384 en la ciudad de Mexicali, Baja California, respecto a la orden de verificación, ejecución e imposición de Sellos de Suspensión por personal de la Dirección de Control Sanitario del Instituto de Servicios de Salud Pública y de la Unidad Regional de Protección Contra Riesgos Sanitarios, ambas del estado, dependientes de la Secretaría de Salud del Estado realizado el día 13 de abril del presente año impidiendo todo acceso a las instalaciones de la empresa, así como la resolución que contiene la orden de levantamiento respectivo llevado a cabo el día 24 de abril de los presentes así como las condiciones legales bajo

las cuales se llevó a cabo su retiro y las condiciones legales y de salud bajo las cuales se encuentra la empresa desde la fecha la fecha del retiro hasta el día de hoy.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Con relación al punto identificado como 1.- Esta autoridad hace de su conocimiento que el día 19 de agosto del 2020 el titular de la Unidad Regional de Protección contra Riesgos Sanitarios en Mexicali emitió oficio referente a la empresa denominada **SOLUTIONS 2T MEXICANA, S.A. DE C.V.**, ubicada en Calzada El Robledo Número 460-2 de la Colonia El Robledo, Mexicali B.C. le informamos que dicha empresa presentó Juicio de Amparo 291/2020 señalando a esta Unidad Regional, la cual ha presentado en tiempo y forma los requerimientos realizados por la autoridad correspondiente, así mismo hacemos de su conocimiento que en esta Unidad Regional no se tiene procedimiento abierto en contra del establecimiento en mención y por lo tanto no se tiene expediente abierto, así mismo los documentos requeridos los puede solicitar ante el **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por considerar que el Juicio de Amparo 291/2020 encuadran en uno de los supuestos de reserva establecidos en:

El artículo 113 Fracción XI de La Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, que establece:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Así como Artículo 110 Fracción XI de La Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Y en el artículo Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Que establece:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la información contenida en expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, relativo a equitativas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, se considera información reservada, en tanto no haya causado estado o ejecutoria. Al respecto, se estima que dicha causal de clasificación fue prevista por el legislador con el propósito de evitar injerencias externas que vulnere o interfieran la objetividad e imparcialidad de la autoridad que resuelve el proceso de que se trata.

En este sentido, se actualizan los supuestos, dado que los asuntos en Juicio de Amparo 291/2020 se encuentran en instrucción.

Al respecto, se atiende al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional, entendida en su parte formal (Integración documentada de los actos procesales) y en su parte material (como construcción y exteriorización de la decisión judicial). La divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones.

La reserva de la información permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar injerencias externas busquen influir en el caso. Es decir la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“En la respuesta están estipulando que se adjuntan los documentos solicitados pero no hay archivo o medio por el cual en la plataforma pueda tener acceso a los documentos del expediente solicitado. Necesito me informen como puedo obtener los documentos que se dicen en la respuesta que son anexados. No se puede cerrar esta solicitud presentada hasta que yo reciba los documentos solicitados. Por favor indicar cual es el medio o la forma en la que yo pueda tener estos documentos en mi poder.” (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

“A lo que esta Subdirección General para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de oficio 001962 de fecha 20 de Agosto de 2020 respondió de la siguiente forma:

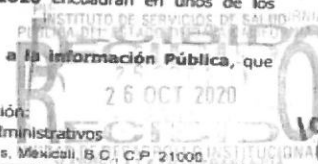
Con relación al punto identificado como 1.- Esta autoridad hace de su conocimiento que el día 19 de agosto del 2020 el titular de la Unidad Regional de Protección contra Riesgos Sanitarios en Mexicali emitió oficio referente a la empresa denominada **SOLUTIONS 2T MEXICANA, S.A. DE C.V.**, ubicada en Calzada El Robledo Número 460-2 de la Colonia El Robledo, Mexicali B.C. le informamos que dicha empresa presentó Juicio de Amparo 291/2020 señalando a esta Unidad Regional, la cual ha presentado en tiempo y forma los requerimientos realizados por la autoridad correspondiente, así mismo hacemos de su conocimiento que en esta Unidad Regional no se tiene procedimiento abierto en contra del establecimiento en mención y por lo tanto no se tiene expediente abierto, así mismo los documentos requeridos los puede solicitar ante el **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por considerar que el Juicio de Amparo 291/2020 encuadran en uno de los supuestos de reserva establecidos en:

El artículo 113 Fracción XI de La Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, que establece:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos

Calzada Milton Castellanos no. 1149, local 8, planta alta. Conjunto Urbano Caliss, Mexicali, B.C., C.P. 21000



Seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Así como Artículo 110 Fracción XI de La Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes Judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Y en el artículo Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Que establece:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite; y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la información contenida en expedientes judiciales o procedimientos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o haya causado estado o ejecutoria. Al respecto, se estima que dicha causal de clasificación reservada, en tanto no legislador con el propósito de evitar injerencias externas que vulnere o interfieran la objetividad e imparcialidad de la autoridad que resuelve el proceso de que se trate.

En este sentido, se actualizan los supuestos, dado que los asuntos en Juicio de Amparo 291/2020 se encuentran en instrucción.

Al respecto, se atiende al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional, entendida en su parte formal (integración documentada de los actos procesales) y en su parte material (como construcción y exteriorización de la decisión judicial).

La divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones.

La reserva de la información permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar injerencias externas busquen influir en el caso. Es decir la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia." (sic).

Es así que es falso, lo que establece el recurrente, ya que se aprecia en el escrito de respuesta inicial de fecha 20 de Agosto de 2020 con número de oficio 001962, en ningún momento se redactó "que se adjuntan los documentos solicitados" (sic). Por considerar que el Juicio de Amparo 291/2020 encuadra en unos de los supuestos de reserva, ya que el juicio de amparo se encuentran en SUB JUDICE es decir pendientes de resolución judicial.

Aunado a lo anterior y en virtud de actualizar la información el día 08 de Octubre del 2020 el titular de la Unidad Regional de Protección contra Riesgos Sanitarios en Mexicali, emitió oficio referente a la empresa denominada SOLUTIONS 21 MEXICANA, S.A. DE C.V., ubicada en calzada el Robledo número 460-2 de la colonia el robledo, Mexicali B.C. le informamos que dicha empresa presentó Juicio de Amparo 291/2020 señalando a esta Unidad Regional, la cual ha presentado en tiempo y forma los requerimientos realizados por la autoridad correspondiente, así mismo hacemos de su conocimiento que en esta Unidad Regional no se tiene procedimiento abierto en contra del establecimiento en mención, mismo que cuenta con Juicio de Amparo 477/2020 con número de oficio

2193/2020-I donde señala a esta autoridad como responsable, así mismo los documentos requeridos los puede solicitar ante el JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA., por considerar que el Juicio de Amparo 291/2020 y Juicio de Amparo 477/2020 encuadran en unos de los supuestos de reserva, motivada y fundamentada con anterioridad.

Una vez analizado el acto que se recurre, se solicita que el recurso se deseche por improcedente de acuerdo al artículo 148 fracciones II y V de Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que establece: Art. 148 El recurso será desechado por improcedente cuando: II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente. V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted para cualquier aclaración.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00770920** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir el acta del Comité de Transparencia respectivo que se pronuncie sobre la inexistencia de la información sostenida.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-139** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00770920** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá exhibir el acta del Comité de Transparencia respectivo que se pronuncie sobre la inexistencia de la información sostenida.

5.- RR/829/2020 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

A CUÁNTO ASCIENDE EL MONTO DEL ADEUDO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO DEL ESTADO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONCEPTO DE CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE EL INSTITUTO MENCIONADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE PRECISA QUE ES DE MI INTERÉS CONOCER EL MONTO DE ADEUDO POR CADA TRABAJADOR DE ESTA INSTITUCIÓN. SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE TENGAN A BIEN ENTREGAR INFORMACIÓN DE MANERA OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ EN UN FORMATO DIGITAL EN FORMATO ABIERTO Y HACERLO LLEGAR AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO EN ESTE MEDIO" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...]"

Período		Aviso Cargo	Vencimiento	Saldo Principal	% Recargo	RECARGO	TOTAL	20/11/2020 00 00
2DA CATORC. DE FEB. 2016	590/2016	31/03/2016	597,460.62	127.13%	759,521.81	1,356,982.43	1.695	
"	591/2016	31/03/2016	13,170.63	127.13%	16,743.16	29,913.79	1.695	
"	592/2016	31/03/2016	12,715.06	127.13%	16,164.02	28,879.08	1.695	
"	594/2016	31/03/2016	636,159.25	127.13%	808,717.45	1,444,876.70	1.695	
"	595/2016	31/03/2016	731.27	127.13%	929.03	1,000.90	1.695	
FEB 2016 Pens. Y Jub.	650/2016	31/03/2016	43,743.55	127.13%	55,800.99	99,552.54	1.695	
1RA CATORC. DE MZO. 2016	857/2016	31/03/2016	607,466.51	127.13%	750,620.30	1,358,086.81	1.695	
"	858/2016	31/03/2016	11,049.02	127.13%	14,046.07	25,095.09	1.695	
"	859/2016	31/03/2016	12,715.06	127.13%	16,164.02	28,879.08	1.695	
"	860/2016	31/03/2016	636,285.23	127.13%	808,877.60	1,445,162.83	1.695	
"	861/2016	31/03/2016	731.27	127.13%	929.03	1,660.90	1.695	
2DA CATORC. DE MZO. 2016	1047/2016	31/03/2016	597,528.04	127.13%	759,607.52	1,357,135.56	1.695	
"	1048/2016	31/03/2016	11,049.02	127.13%	14,046.07	25,095.09	1.695	
"	1049/2016	31/03/2016	12,715.06	127.13%	16,164.02	28,879.08	1.695	
"	1051/2016	31/03/2016	636,998.34	127.13%	809,784.14	1,446,782.48	1.695	
"	1052/2016	31/03/2016	731.27	127.13%	929.03	1,660.90	1.695	
MZO 2016 Pens. Y Jub.	1138/2016	10/04/2016	43,709.76	126.38%	55,238.21	98,947.97	1.685	
MZO 2016 Pens. Y Jub.	1138/2016	10/04/2016	43,709.76	126.38%	55,238.21	98,947.97	1.685	
1RA CATORC. DE ABR. 2016	1207/2016	11/04/2016	12,715.06	126.30%	16,059.12	28,774.18	1.684	
"	1208/2016	11/04/2016	597,540.66	126.30%	754,693.85	1,352,234.51	1.684	
"	1209/2016	11/04/2016	11,049.02	126.30%	13,954.91	25,003.93	1.684	
"	1211/2016	11/04/2016	635,474.07	126.30%	802,603.75	1,438,077.82	1.684	
"	1212/2016	11/04/2016	731.27	126.30%	923.59	1,654.86	1.684	
2DA CATORC. DE ABR. 2016	1415/2016	25/04/2016	543,126.22	125.25%	680,265.58	1,223,391.81	1.670	
"	1416/2016	25/04/2016	7,841.94	125.25%	9,822.03	17,663.97	1.670	
"	1417/2016	25/04/2016	12,715.06	125.25%	15,925.61	28,640.67	1.670	
"	1419/2016	25/04/2016	555,490.82	125.25%	695,752.25	1,251,243.07	1.670	
"	1420/2016	25/04/2016	731.27	125.25%	915.92	1,647.19	1.670	
3RA CATORC. DE ABR. 2016	1650/2016	09/05/2016	531,365.05	124.20%	659,955.39	1,191,320.44	1.656	
"	1651/2016	09/05/2016	7,705.20	124.20%	9,569.86	17,275.06	1.656	
"	1652/2016	09/05/2016	12,715.06	124.20%	15,922.10	28,637.16	1.656	
"	1653/2016	09/05/2016	555,490.38	124.20%	689,918.05	1,245,408.43	1.656	
"	1654/2016	09/05/2016	1,964.76	124.20%	2,440.23	4,404.99	1.656	
ABR 2016 Pens. Y Jub.	1568/2016	10/05/2016	43,119.01	124.13%	53,521.47	96,640.48	1.655	
1RA CATORC. DE MAY. 2016	1859/2016	25/05/2016	531,350.10	123.00%	653,560.62	1,184,910.72	1.640	
"	1860/2016	25/05/2016	7,705.20	123.00%	9,477.40	17,182.60	1.640	
"	1861/2016	25/05/2016	12,715.06	123.00%	15,639.52	28,354.58	1.640	
"	1862/2016	25/05/2016	554,461.98	123.00%	681,568.24	1,236,030.22	1.640	
"	1863/2016	25/05/2016	1,964.76	123.00%	2,418.65	4,383.41	1.640	
2DA CATORC. DE MAY. 2016	2151/2016	06/06/2016	535,330.19	122.10%	653,638.16	1,188,968.35	1.628	
"	2152/2016	06/06/2016	5,731.61	122.10%	6,998.30	12,729.91	1.628	
"	2153/2016	06/06/2016	1,964.76	117.90%	2,316.46	4,281.21	1.572	
JUL 2016 Pens. Y Jub.	2930/2016	10/08/2016	42,447.32	117.23%	40,768.87	83,216.19	1.563	
1RA CATORC. DE AGO. 2016	3121/2016	15/08/2016	530,797.76	116.85%	620,237.21	1,151,034.97	1.548	
"	3122/2016	15/08/2016	3,733.35	116.85%	4,302.42	8,035.77	1.550	
"	3123/2016	15/08/2016	13,308.62	116.85%	15,551.12	28,859.74	1.550	
"	3125/2016	15/08/2016	546,840.18	116.85%	638,982.72	1,185,822.90	1.550	
"	3126/2016	15/08/2016	1,964.76	116.85%	2,295.82	4,260.58	1.550	
2DA CATORC. DE AGO. 2016	3128/2016	15/08/2016	12,835.32	116.85%	14,998.07	27,833.39	1.558	
"	3248/2016	29/08/2016	531,130.32	115.80%	610,000.91	1,141,131.23	1.544	
"	3249/2016	29/08/2016	3,733.35	115.80%	4,323.22	8,056.57	1.544	
"	3250/2016	29/08/2016	13,308.62	115.80%	15,411.38	28,720.00	1.544	
"	3253/2016	29/08/2016	566,388.88	115.80%	654,720.30	1,221,109.18	1.544	
"	3254/2016	29/08/2016	1,964.76	115.80%	2,275.19	4,239.95	1.544	
AGO 2016 Pens. Y Jub.	3409/2016	10/09/2016	45,307.80	114.90%	52,058.60	97,366.40	1.532	
1RA CATORC. DE SEP. 2016	3472/2016	12/09/2016	531,115.98	114.75%	608,455.60	1,140,571.58	1.530	
"	3473/2016	12/09/2016	3,733.35	114.75%	4,284.02	8,017.37	1.530	
"	3474/2016	12/09/2016	13,308.62	114.75%	15,271.64	28,580.26	1.530	
"	3477/2016	12/09/2016	573,706.58	114.75%	648,387.16	1,222,093.74	1.530	
2DA CATORC. DE SEP. 2016	3478/2016	12/09/2016	1,964.76	114.75%	2,254.56	4,219.32	1.530	
"	3694/2016	26/09/2016	535,006.96	113.70%	608,302.91	1,143,309.87	1.516	
"	3695/2016	26/09/2016	3,733.35	113.70%	4,214.82	7,948.17	1.516	
"	3696/2016	26/09/2016	13,308.62	113.70%	15,131.00	28,440.62	1.516	
"	3699/2016	26/09/2016	576,760.78	113.70%	655,777.02	1,232,537.81	1.516	
"	3699/2016	26/09/2016	1,964.76	113.70%	2,233.93	4,198.69	1.516	
"	2153/2016	06/06/2016	13,048.65	122.10%	15,932.40	28,981.05	1.628	
"	2155/2016	06/06/2016	553,060.91	122.10%	675,287.37	1,228,348.28	1.628	
"	2156/2016	06/06/2016	1,964.76	122.10%	2,389.97	4,353.73	1.628	
MAY 2016 Pens. Y Jub.	1983/2016	10/06/2016	42,400.27	121.80%	51,643.53	94,043.80	1.624	
1RA CATORC. DE JUN. 2016	2230/2016	20/06/2016	531,005.91	121.05%	642,782.65	1,173,788.56	1.614	
"	2231/2016	20/06/2016	5,731.61	121.05%	6,938.11	12,669.72	1.614	
"	2232/2016	20/06/2016	13,048.65	121.05%	15,795.39	28,844.04	1.614	
"	2234/2016	20/06/2016	561,298.55	121.05%	679,451.89	1,240,750.44	1.614	
"	2235/2016	20/06/2016	1,964.76	121.05%	2,378.34	4,343.10	1.614	
2DA CATORC. DE JUN. 2016	2466/2016	04/07/2016	534,859.51	120.00%	641,821.41	1,176,680.92	1.600	
"	2467/2016	04/07/2016	5,731.61	120.00%	6,877.93	12,609.54	1.600	
"	2468/2016	04/07/2016	11,800.43	120.00%	14,160.52	25,960.95	1.600	
"	2471/2016	04/07/2016	561,589.14	120.00%	673,906.97	1,235,496.11	1.600	
"	2472/2016	04/07/2016	1,964.76	120.00%	2,357.71	4,322.47	1.600	
JUN 2016 Pens. Y Jub.	2509/2016	10/07/2016	42,447.32	119.55%	50,745.77	93,193.09	1.594	
1RA CATORC. DE JUL. 2016	2765/2016	18/07/2016	13,308.62	118.95%	15,830.60	29,139.22	1.586	
"	2766/2016	18/07/2016	540,510.50	118.95%	642,937.24	1,183,447.74	1.586	
"	2767/2016	18/07/2016	3,733.35	118.95%	4,440.82	8,174.17	1.586	
"	2769/2016	18/07/2016	561,571.77	118.95%	667,989.62	1,229,561.39	1.586	
"	2770/2016	18/07/2016	1,964.76	118.95%	2,337.08	4,301.84	1.586	
2DA CATORC. DE JUL. 2016	2878/2016	01/08/2016	530,774.13	117.90%	625,782.70	1,156,556.83	1.572	
"	2879/2016	01/08/2016	3,733.35	117.90%	4,401.62	8,134.97	1.572	
"	2881/2016	01/08/2016	13,308.62	117.90%	15,690.86	28,999.48	1.572	
"	2883/2016	01/08/2016	561,579.52	117.90%	662,102.25	1,223,681.77	1.572	

SEP 2016 Pens. Y Jub	3827/2016	10/10/2016	42,917.23	112.65%	46,346.25	91,263.49	1,502
3RA CATORC. DE SEP 2016	3896/2016	10/10/2016	5,483.36	112.65%	6,177.77	1,165,993.08	1,502
"	3897/2016	10/10/2016	3,733.35	112.65%	4,205.62	7,938.67	1,502
"	3899/2016	10/10/2016	576,421.70	112.65%	649,339.05	1,225,760.75	1,502
1RA CATORC. DE OCT 2016	3960/2016	10/10/2016	1,964.76	112.65%	2,213.30	4,178.06	1,502
"	4036/2016	24/10/2016	536,669.72	111.60%	597,829.73	1,133,519.46	1,488
"	4037/2016	24/10/2016	3,733.35	111.60%	4,166.42	7,896.77	1,488
"	4038/2016	24/10/2016	13,308.62	111.60%	14,862.42	28,161.04	1,488
"	4039/2016	24/10/2016	581,488.75	111.60%	648,941.45	1,230,430.20	1,488
2DA CATORC. DE OCT 2016	4231/2016	07/11/2016	1,964.76	111.60%	2,192.67	4,157.43	1,488
"	4233/2016	07/11/2016	535,743.05	110.55%	592,263.94	1,128,006.00	1,474
"	4234/2016	07/11/2016	13,308.62	110.55%	14,712.60	20,021.30	1,474
4235/2016	07/11/2016	578,177.90	110.55%	639,176.73	1,217,353.69	1,474	
OCT 2016 Pens. Y Jub	4304/2016	10/11/2016	42,327.61	110.33%	46,097.83	88,025.34	1,471
1RA CATORC. DE NOV 2016	4400/2016	21/11/2016	535,741.16	109.50%	586,636.57	1,122,377.73	1,460
"	4402/2016	21/11/2016	13,308.62	109.50%	14,572.94	27,881.58	1,460
"	4404/2016	21/11/2016	578,896.03	109.50%	633,881.15	1,212,787.18	1,460
NOV 2016 Pens. Y Jub	4573/2016	10/12/2016	43,436.20	108.08%	46,943.67	90,378.87	1,441
2DA CATORC. DE NOV 2016	4630/2016	06/12/2016	504,979.89	108.38%	547,271.96	1,052,251.65	1,445
"	4632/2016	06/12/2016	11,800.43	108.38%	12,788.72	24,589.15	1,445
"	4634/2016	06/12/2016	504,866.85	108.38%	547,174.56	1,177,041.51	1,445
"	4636/2016	06/12/2016	14,029.08	108.38%	15,204.02	29,233.10	1,445
1RA CATORC. DE DIC 2016	4901/2016	19/12/2016	504,979.89	107.40%	542,348.40	1,047,328.29	1,432
"	4903/2016	19/12/2016	11,800.43	107.40%	12,673.66	24,474.09	1,432
1RA CATORC. DE DIC 2016	4903/2016	19/12/2016	504,979.89	107.40%	542,348.40	1,047,328.29	1,432
"	4905/2016	19/12/2016	11,800.43	107.40%	12,673.66	24,474.09	1,432
"	4907/2016	19/12/2016	559,673.06	107.40%	601,088.87	1,160,761.93	1,432
2DA CATORC. DE DIC 2016	5035/2016	02/01/2017	14,029.08	107.40%	15,067.23	29,096.31	1,432
"	5037/2016	02/01/2017	500,735.61	106.35%	532,532.21	1,033,267.72	1,418
"	5039/2016	02/01/2017	11,600.43	106.35%	12,549.78	24,350.19	1,418
"	5041/2016	02/01/2017	560,007.72	106.35%	595,568.21	1,155,575.93	1,418
DIC 2016 Pens. Y Jub	5059/2016	10/01/2017	14,567.70	105.75%	15,492.75	30,060.45	1,418
2DA CATORC. DE DIC 2016	5166/2016	02/01/2017	48,406.97	105.75%	51,190.37	99,597.34	1,410
"	5168/2016	02/01/2017	214,600.90	106.35%	228,228.06	442,828.96	1,418
"	5170/2016	02/01/2017	5,057.30	106.35%	5,378.44	10,435.74	1,418
"	5172/2016	02/01/2017	520,186.36	106.35%	553,218.19	1,073,404.55	1,418
1RA CATORC. DE ENE 2017	89/2017	02/01/2017	13,527.13	106.35%	14,386.10	27,913.23	1,418
"	91/2017	16/01/2017	286,359.88	105.30%	301,535.90	587,894.78	1,404
"	93/2017	16/01/2017	6,743.09	105.30%	7,100.47	13,843.56	1,404
"	94/2017	16/01/2017	40,053.62	105.30%	42,176.46	82,230.08	1,404
"	95/2017	16/01/2017	140.35	105.30%	147.79	288.14	1,404
2DA CATORC. DE ENE 2017	161/2017	30/01/2017	1,040.56	105.30%	1,095.71	2,136.27	1,404
"	163/2017	30/01/2017	501,128.14	104.25%	522,426.09	1,023,554.23	1,390
"	165/2017	30/01/2017	11,800.43	104.25%	12,301.95	24,102.38	1,390
"	166/2017	30/01/2017	561,128.09	104.25%	584,976.03	1,146,104.12	1,390
"	167/2017	30/01/2017	1,964.76	104.25%	2,048.26	4,013.02	1,390
"	169/2017	30/01/2017	14,567.70	104.25%	15,186.83	29,754.53	1,390
ENE 2017 Pens. Y Jub	189/2017	10/02/2017	122,785.23	104.25%	128,003.60	250,788.83	1,390
1RA CATORC. DE FEB 2017	374/2017	13/02/2017	41,566.30	103.43%	42,989.85	84,556.25	1,379
"	377/2017	13/02/2017	407,455.12	103.20%	420,493.68	827,948.80	1,376
"	378/2017	13/02/2017	315,099.70	103.20%	325,182.89	640,282.59	1,376
"	380/2017	13/02/2017	731.27	103.20%	754.67	1,485.94	1,376
1RA CATORC. DE FEB 2017	533/2017	27/02/2017	11,800.43	103.20%	12,178.04	23,978.47	1,376
"	535/2017	27/02/2017	14,567.70	103.20%	15,033.87	29,601.57	1,376
"	536/2017	27/02/2017	492,558.91	102.15%	503,148.93	995,707.84	1,362
"	537/2017	27/02/2017	12,729.02	102.15%	13,002.89	25,731.71	1,362
"	538/2017	27/02/2017	315,348.08	102.15%	322,128.06	637,478.14	1,362
"	540/2017	27/02/2017	731.27	102.15%	746.99	1,478.26	1,362
FEB 2017 Pens. Y Jub	669/2017	10/03/2017	14,567.70	102.15%	14,880.91	29,448.61	1,362
1RA CATORC. DE MZO 2017	773/2017	13/03/2017	45,565.50	101.33%	46,169.24	91,734.74	1,351
"	775/2017	13/03/2017	431,947.87	101.10%	436,699.30	868,647.17	1,348
"	777/2017	13/03/2017	12,066.23	101.10%	12,198.96	24,265.19	1,348
"	779/2017	13/03/2017	393,308.74	101.10%	397,635.14	790,943.88	1,348
2DA CATORC. DE MZO 2017	958/2017	27/03/2017	731.27	101.10%	739.31	1,470.58	1,348
"	960/2017	27/03/2017	14,567.70	101.10%	14,727.94	29,295.64	1,348
"	962/2017	27/03/2017	432,001.01	100.05%	432,217.01	864,218.02	1,334
"	963/2017	27/03/2017	12,066.23	100.05%	12,072.26	24,138.49	1,334
"	965/2017	27/03/2017	334,996.43	100.05%	335,163.93	670,160.36	1,334
MZO 2017 Pens. Y Jub	1101/2017	10/04/2017	731.27	100.05%	731.64	1,462.91	1,334
3RA CATORC. DE MZO 2017	1181/2017	10/04/2017	14,567.70	100.05%	14,574.98	29,142.68	1,320
"	1182/2017	10/04/2017	50,435.17	99.00%	49,930.82	100,365.99	1,320
"	1183/2017	10/04/2017	431,815.54	99.00%	427,497.38	859,312.92	1,320
"	1185/2017	10/04/2017	2,746.55	99.00%	2,719.08	5,465.63	1,320
"	1188/2017	10/04/2017	12,066.23	99.00%	11,945.57	24,011.80	1,320
1RA CATORC. DE ABR 2017	1444/2017	24/04/2017	335,223.91	99.00%	331,871.67	667,095.58	1,320
"	1445/2017	24/04/2017	14,567.67	99.00%	14,421.99	28,989.66	1,320
"	1446/2017	24/04/2017	431,815.54	97.95%	422,963.32	854,778.86	1,306
"	1448/2017	24/04/2017	2,746.55	97.95%	2,690.25	5,436.80	1,306
"	1449/2017	24/04/2017	12,066.23	97.95%	11,818.87	23,885.10	1,306
"	1450/2017	24/04/2017	335,223.91	97.95%	328,351.82	663,575.73	1,306
ABR 2017 Pens. Y Jub	1510/2017	10/05/2017	15,815.92	97.95%	15,491.69	31,307.61	1,306
2DA CATORC. DE ABR 2017	1618/2017	08/05/2017	43,677.17	96.75%	42,257.66	85,934.83	1,290
"	1619/2017	08/05/2017	431,815.54	96.90%	418,429.26	850,244.80	1,292
"	1620/2017	08/05/2017	2,746.55	96.90%	2,661.41	5,407.96	1,292
"	1622/2017	08/05/2017	12,066.23	96.90%	11,692.18	23,758.41	1,292
1RA CATORC. DE MAY 2017	1762/2017	22/05/2017	335,223.91	96.90%	324,831.97	660,055.88	1,292
"	1763/2017	22/05/2017	15,815.92	96.90%	15,325.63	31,141.55	1,292
"	1764/2017	22/05/2017	431,815.36	95.85%	413,895.02	845,710.38	1,278
"	1766/2017	22/05/2017	2,746.55	95.85%	2,632.57	5,379.12	1,278
"	1768/2017	22/05/2017	12,066.23	95.85%	11,565.48	23,631.71	1,278
MAY 2017 Pens. Y Jub	2044/2017	10/06/2017	335,223.91	95.85%	321,312.12	656,536.03	1,278
2DA CATORC. DE MAY 2017	2062/2017	05/06/2017	15,815.92	95.85%	15,159.56	30,975.48	1,278
"	2064/2017	05/06/2017	43,677.17	94.43%	41,242.17	84,919.34	1,259
"	2066/2017	05/06/2017	431,815.36	94.80%	409,360.96	841,176.32	1,264
"	2067/2017	05/06/2017	12,066.23	94.80%	11,438.79	23,505.02	1,264
"	2068/2017	05/06/2017	335,223.91	94.80%	317,792.27	653,016.18	1,264
"	2069/2017	05/06/2017	1,096.91	94.80%	1,039.87	2,136.78	1,264
"	2070/2017	05/06/2017	15,815.92	94.80%	14,993.49	30,809.41	1,264

1RA CATORC DE JUN 2017	2220/2017	19/06/2017	431,015.36	93.75%	404,026.00	636,642.26	1,240
"	2222/2017	19/06/2017	12,008.23	93.75%	11,312.09	23,378.52	1,250
"	2224/2017	19/06/2017	335,223.01	93.75%	314,272.42	640,406.33	1,250
"	2226/2017	19/06/2017	1,030.91	93.75%	1,028.35	2,126.23	1,250
"	2228/2017	19/06/2017	15,816.82	93.75%	14,827.43	30,643.35	1,250
2DA CATORC DE JUN 2017	2442/2017	03/07/2017	431,816.36	92.70%	400,292.84	832,108.20	1,236
"	2444/2017	03/07/2017	1,662.06	92.70%	1,640.73	3,302.79	1,236
"	2446/2017	03/07/2017	12,088.23	92.70%	11,105.40	23,251.63	1,236
"	2448/2017	03/07/2017	337,049.14	92.70%	313,277.93	651,229.07	1,236
"	2450/2017	03/07/2017	14,650.23	92.70%	13,496.41	28,066.64	1,236
"	2452/2017	10/07/2017	42,900.00	92.19%	39,599.02	82,556.71	1,229
"	2454/2017	17/07/2017	1,662.06	91.65%	1,532.28	3,194.34	1,222
"	2456/2017	17/07/2017	135,709.09	91.65%	124,777.30	260,486.39	1,222
"	2458/2017	17/07/2017	11,559.23	91.65%	10,690.53	22,249.76	1,222
"	2460/2017	17/07/2017	436,436.82	91.65%	400,093.43	836,530.25	1,222
"	2462/2017	17/07/2017	7,477.37	91.65%	6,863.03	14,330.42	1,222
"	2464/2017	31/07/2017	772,168.82	90.00%	705,086.04	1,477,254.86	1,208
"	2466/2017	31/07/2017	20,093.00	90.00%	18,748.40	38,842.00	1,208
"	2468/2017	31/07/2017	167,864.86	90.00%	152,076.46	319,941.34	1,208
"	2470/2017	31/07/2017	6,000.12	90.00%	5,506.86	12,506.98	1,208
"	2472/2017	10/08/2017	38,949.98	89.85%	34,993.88	73,940.84	1,199
"	2474/2017	14/08/2017	772,167.36	89.85%	691,476.86	1,463,643.24	1,199
"	2476/2017	14/08/2017	20,093.00	89.85%	18,531.12	38,624.12	1,199
"	2478/2017	28/08/2017	772,167.36	88.60%	683,368.10	1,455,536.46	1,180
"	2480/2017	28/08/2017	20,693.60	88.60%	18,313.84	39,007.44	1,180
"	2482/2017	10/09/2017	38,946.98	87.53%	34,088.34	73,035.32	1,167
"	2484/2017	11/09/2017	772,556.29	87.45%	675,600.48	1,448,156.77	1,166
"	2486/2017	11/09/2017	20,693.60	87.45%	18,096.55	38,790.15	1,166
"	2488/2017	25/09/2017	772,662.29	86.40%	667,580.22	1,440,242.51	1,152
"	2490/2017	25/09/2017	19,445.38	86.40%	16,800.81	36,246.19	1,152
"	2492/2017	10/10/2017	38,606.05	85.28%	32,836.03	71,342.08	1,137
"	2494/2017	09/10/2017	772,662.29	85.35%	659,467.26	1,432,129.56	1,138
"	2496/2017	09/10/2017	19,185.41	85.35%	16,374.75	35,560.16	1,138
"	2498/2017	23/10/2017	772,662.29	84.30%	651,354.31	1,424,016.60	1,124
"	2500/2017	23/10/2017	19,185.41	84.30%	16,173.30	35,358.71	1,124
"	2502/2017	06/11/2017	782,895.57	83.25%	651,760.56	1,434,656.13	1,110
"	2504/2017	06/11/2017	19,185.41	83.25%	15,971.85	35,157.26	1,110
"	2506/2017	10/11/2017	38,506.05	82.95%	31,849.77	70,446.82	1,106
"	2508/2017	21/11/2017	787,031.20	82.13%	646,349.37	1,433,380.57	1,095
"	2510/2017	21/11/2017	19,185.41	82.13%	15,756.02	34,941.43	1,095
"	2512/2017	04/12/2017	791,753.06	81.15%	642,507.61	1,434,260.67	1,082
"	2514/2017	04/12/2017	19,185.41	81.15%	15,568.96	34,754.37	1,082
"	2516/2017	10/12/2017	38,451.26	80.70%	31,030.17	69,481.43	1,076
"	2518/2017	18/12/2017	780,736.49	80.70%	631,719.53	1,412,458.02	1,068
"	2520/2017	18/12/2017	19,185.41	80.10%	15,367.51	34,552.92	1,068
"	2522/2017	01/01/2018	788,820.22	79.05%	624,352.88	1,414,173.10	1,054
"	2524/2017	01/01/2018	19,185.41	79.05%	15,166.07	34,351.48	1,054
"	2526/2017	10/01/2018	44,761.09	78.38%	35,081.50	79,842.59	1,045
"	2528/2017	01/01/2018	395,887.83	78.05%	312,949.33	708,837.16	1,045
"	2530/2017	01/01/2018	9,592.73	78.05%	7,583.05	17,175.78	1,045
"	2532/2018	15/01/2018	395,887.83	78.00%	308,792.51	704,680.34	1,040
"	2534/2018	15/01/2018	9,592.73	78.00%	7,482.33	17,075.06	1,040
"	2536/2018	29/01/2018	791,774.36	76.95%	609,270.37	1,401,044.73	1,026
"	2538/2018	29/01/2018	19,185.41	76.95%	14,763.17	33,948.58	1,026
"	2540/2018	10/02/2018	37,590.75	76.05%	28,519.32	66,020.07	1,014
"	2542/2018	12/02/2018	791,885.68	75.90%	601,041.23	1,392,926.91	1,012
"	2544/2018	12/02/2018	19,185.41	75.90%	14,561.73	33,747.14	1,012
"	2546/2018	26/02/2018	791,885.68	74.85%	592,726.43	1,384,612.11	998
"	2548/2018	26/02/2018	19,185.41	74.85%	14,360.28	33,546.69	998
"	2550/2018	10/03/2018	36,654.55	73.95%	27,106.04	63,760.59	986
"	2552/2018	12/03/2018	791,916.33	73.80%	584,434.25	1,376,350.58	984
"	2554/2018	12/03/2018	19,185.41	73.80%	14,158.83	33,344.24	984
"	2556/2018	26/03/2018	791,911.79	72.5%	576,116.83	1,368,027.62	970
"	2558/2018	26/03/2018	19,185.41	72.75%	13,957.39	33,142.80	970
"	2560/2018	10/04/2018	34,890.35	71.63%	24,990.21	59,880.56	955
"	2562/2018	09/04/2018	791,911.79	71.70%	567,900.75	1,359,712.54	956
"	2564/2018	09/04/2018	19,185.41	71.70%	13,755.94	32,941.35	956
"	2566/2018	23/04/2018	791,591.22	70.65%	559,259.20	1,350,850.42	942
"	2568/2018	23/04/2018	19,185.41	70.65%	13,554.49	32,739.90	942
"	2570/2018	10/04/2018	37,201.17	71.63%	26,645.34	63,846.51	955
"	2572/2018	07/05/2018	791,591.22	69.60%	550,947.49	1,342,538.71	928
"	2574/2018	07/05/2018	19,185.41	69.60%	13,353.05	32,538.46	928
"	2576/2018	23/05/2018	791,882.40	68.40%	541,647.60	1,333,530.06	912
"	2578/2018	23/05/2018	19,185.41	69.40%	13,122.82	32,308.23	912
"	2580/2018	10/06/2018	30,286.00	67.05%	20,327.24	50,613.24	894
"	2582/2018	07/06/2018	791,988.01	66.60%	531,222.26	1,343,208.27	928
"	2584/2018	07/06/2018	19,185.41	69.60%	13,353.05	32,538.46	928
"	2586/2018	18/06/2018	791,592.34	66.45%	525,980.03	1,317,538.87	886
"	2588/2018	18/06/2018	19,185.41	66.45%	12,748.70	31,934.11	886
"	2590/2018	02/07/2018	790,925.77	65.40%	616,676.85	1,306,702.62	872
"	2592/2018	02/07/2018	19,185.41	65.40%	12,547.26	31,732.67	872
"	2594/2018	10/07/2018	37,774.48	64.80%	24,477.86	62,252.34	864
"	2596/2018	16/07/2018	817,592.72	64.35%	526,120.92	1,343,713.64	858
"	2598/2018	16/07/2018	19,185.41	64.35%	12,345.81	31,531.22	858
"	2600/2018	30/07/2018	794,823.35	63.30%	503,123.18	1,297,946.63	844
"	2602/2018	30/07/2018	16,026.20	63.30%	11,412.48	27,441.68	844
"	2604/2018	37,015.86	62.45%	23,125.66	60,141.50	933	
"	2606/2018	706,065.26	62.25%	404,028.12	1,280,093.38	830	
"	2608/2018	16,236.44	62.25%	10,107.10	26,343.62	830	
"	2610/2018	784,408.40	61.20%	481,911.27	1,203,400.07	816	
"	2612/2018	16,236.44	61.20%	9,930.70	26,173.14	816	
"	2614/2018	788,527.22	60.15%	474,299.12	1,262,820.34	802	
"	2616/2018	10/09/2018	16,236.44	60.15%	9,785.22	26,022.66	802
"	2618/2018	36,184.61	60.15%	21,765.04	57,949.65	802	
"	2620/2018	24/09/2018	787,754.55	59.10%	465,582.94	1,253,317.49	788
"	2622/2018	16,236.44	59.10%	9,595.74	25,832.18	788	

ISSSTECALI							
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA							
ESTADO DE CUENTA "CONTRATO" DE (INDIVI)							
Periodo	Aviso Cargo	Vencimiento	Saldo Principal	% Recargo	RECARGO	TOTAL	
TOTAL GENERAL :				0.00		0.00	0.00

ISSSTECALI				
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA				
RESUMEN DEL ADEUDO GLOBAL DEL "INDIVI"				
TIPO DE CUENTA	PERIODO DEL ADEUDO	Saldo Principal	Importe Recargos	Total
CUENTA CORRIENTE (BASE)	(2da/Feb/2016 - 1ra/Oct/2020)	116,806,049.24	77,831,059.11	194,637,108.35
CUENTA CORRIENTE (CONTRATO)	Sin Adeudo	0.00	0.00	0.00
ADEUDO TOTAL DEL PERIODO :		116,806,049.24	77,831,059.11	194,637,108.35

" (sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"No pedi desagregado, les solicite monto total del adeudo por trabajador, y si tienen un total general –según respuesta-, es evidente que deben tener un control general de cada trabajador dado que este sujeto obligado, es quien regula y controla las cuotas y aportaciones por cada trabajador a efecto del control de prestaciones por jubilaciones y pensiones entre otras prestaciones. Estimo continuar con impugnación, por la razón de que la información recibida no es a entera satisfacción dado que no es posible identificar el monto por cada trabajador " (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

"Solicitud"

A CUÁNTO ASCIENDE EL MONTO DEL ADEUDO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO DEL ESTADO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONCEPTO DE CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE EL INSTITUTO MENCIONADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE PRECISA QUE ES DE MI INTERÉS CONOCER EL MONTO DE ADEUDO POR CADA TRABAJADOR DE ESTA INSTITUCIÓN. SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE TENGAN A BIEN ENTREGAR INFORMACIÓN DE MANERA OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ EN UN FORMATO DIGITAL EN FORMATO ABIERTO Y HACERLO LLEGAR AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO EN ESTE MEDIO" (sic)

2.- En fecha 7 de diciembre del 2020, el sujeto obligado presentó respuesta en tiempo y forma a la solicitud en comento, en los siguientes términos:

"Respuesta"

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información recibida en este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a través del portal electrónico de transparencia, al respecto, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emite la siguiente respuesta: En seguimiento a esta solicitud, y con la aclaración de que no se dispone con información individualizada como lo está solicitando, se adjunta el estado de cuenta del adeudo que tiene para con este instituto:

Documento rezagos INDIVI

<http://ws6xtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=sestBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/23/4720201207232527.xls&descargar=false>

En caso de que tenga problemas para abrir el hipervínculo, el archivo se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia del ISSSTECALI ubicada en Calle Calafia 1115 Local 1-G, Centro Cívico, Mexicali Baja California, en un horario de lunes a viernes 8:00 a 15:00 horas, con número de atención (686) 551-6125 con enlace de esa Unidad en los horarios establecidos, o bien, puede solicitarlo vía correo electrónico en la dirección transparencia@issstecali.gob.mx" (sic)

3.- Se presentó escrito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrado en libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos bajo folio 0219, número de expediente RR/R29/2020; siendo recurrido el sujeto obligado por el promovente bajo la causal contenida en la fracción V, del artículo 136, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; cuya transcripción completa cuenta en autos; vertiendo al efecto los siguientes agravios:

"No pedi desagregado, les solicite monto total del adeudo por trabajador, y si tienen un total general –según respuesta-, es evidente que deben tener un control general de cada trabajador dado que este sujeto obligado, es quien regula y controla las cuotas y aportaciones por cada trabajador a efecto del control de prestaciones por jubilaciones y pensiones entre otras prestaciones.

Estimo continuar con impugnación, por la razón de que la información recibida no es a entera satisfacción dado que no es posible identificar el monto por cada trabajador " (sic).

5.- En fecha 8 de febrero del 2021, se emitió admisión de recurso de revisión por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, notificado al ISSSTECALI, el pasado 18 de febrero del 2021; recaído en autos del expediente al rubro citado, donde se otorgan 07 días hábiles al ISSSTECALI para dar contestación al mismo; lo que me permito efectuar, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE PROPORCIONA AL SOLICITANTE:

De la solicitud primigenia formulada por el peticionario, se advierte que la misma se relaciona con trabajadores del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por sus siglas INDIVI. En ese sentido, debe puntualizarse que tal organismo, tuvo su origen en el Decreto de creación del citado organismo, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha **08 de febrero de 2008**, Sección I, páginas de la 33 a la 48; por lo que cualquier información materia de la solicitud o de presente recurso, debe referirse a información generada a partir de la citada fecha.

Por otra lado, se hace del conocimiento del peticionario, que este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, no está en aptitud de otorgar al solicitante la información que requiere, ya que lo único que maneja esta institución, son las nóminas de cada ente patronal, que inclusive son públicas respecto del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y que deben obrar en su respectivo portal de transparencia (www.indivibc.gob.mx) en el año del ejercicio presupuestal que corresponda.

Luego, es preciso informar que el procedimiento que lleva a cabo este ente asegurador en términos de los artículos 15, 16, 18, fracción II, 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, no implica que tenga documentos en los que conste la información que el peticionario solicita, pues el procedimiento aplicable se da de la manera siguiente:

- 1.- El ente patronal manda su nómina catorcena tras catorcena dentro de los diez días posteriores a que se efectúa el pago habitual a los trabajadores;
- 2.- Una vez recibidas las nóminas, el Instituto emite el aviso de cargo correspondiente por las CUOTAS y APORTACIONES aplicables a cada nómina y demás conceptos adeudados al Instituto;
- 3.- La autoridad patronal debe efectuar el pago de cuotas y aportaciones dentro de los diez días siguientes y;
- 4.- De no efectuarse los pagos, el aviso de cargo con el monto global constituye un crédito fiscal a favor del ISSSTECALI.

Luego, como copia de este procedimiento, en esa etapa NO SE PROCESAN datos e información de sujetos en particular y por ende, NO SE GENERA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL PETICIONARIO siendo esta igual a cero. Por lo que la respuesta dada debe persistir, conforme a lo que se señala el siguiente criterio:

Criterio 18/13
RESPUESTA IGUAL A CERO. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

- Resoluciones:
- * RDA 2238/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
 - * RDA 0455/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
 - * RDA 4451/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
 - * RDA 2111/12. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
 - * 4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzi Colunga.

Inclusive, no se cuenta con la información que requiere el solicitante, ya que la misma NO SE HA GENERADO, ya que la misma, se genera hasta que se tiene registro de un petición de pensión y/o jubilación y por ende, se analiza cada expediente de los asegurados ante el ISSSTECALI, para analizar su historial de cotizaciones y emitir el dictamen que le sirve a la Junta Directiva para conceder o negar una pensión.

Lo que implica que esa información se genera en expedientes individuales y solo cuando se surten los supuestos consignados en la Ley para el otorgamiento de una pensión o jubilación como lo señalan los artículos 58, 67, 113, fracción IV y 117 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California; 6, 7, 8 y 23 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a los Asegurados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 5, de la Ley de Compatibilidad de Funciones, Empleos y Comisiones para el Estado de Baja California;

Ciertamente, los numerales aplicables al procedimiento, antes invocados, sobre el particular disponen:

"LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 58.- El derecho a jubilación y a las pensiones por retiro de edad y tiempo de servicio, invalidez o muerte, nace cuando el trabajador o sus familiares derechohabientes, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley, y hasta que cumplan con los requisitos que la misma señala.

El Instituto deberá resolver la solicitud de pensión en un plazo no mayor de quince días, a partir de la fecha en que quede integrado el expediente. Dentro de los quince días inmediatos siguientes, el Oficial Mayor de Gobierno, o quien tenga esa facultad en el Poder Judicial, Poder Legislativo, Municipios y los organismos públicos incorporados al régimen que esta Ley establece, revisará y resolverá en definitiva acerca de la solicitud de que se trata, para los efectos que expresa la primera parte del artículo 117 de esta Ley.

Artículo 67.- Tienen derecho a la jubilación los trabajadores que tengan como mínimo 60 años de edad y 30 años de servicio e igual tiempo de contribución al Instituto, en los términos de esta Ley; ...

Sin embargo, los trabajadores que habiendo cumplido con los requisitos de jubilación y así lo deseen, podrán seguir laborando y recibirán del Estado, Municipios u organismo público incorporado al que presten el servicio, un estímulo a la permanencia consistente en un incremento porcentual a su salario base de cotización.

Artículo 113.- Corresponde a la Junta Directiva:

IV.- Conceder, negar, suspender, modificar y revocar las jubilaciones y pensiones en los términos de esta Ley;

Artículo 117.- Los acuerdos de la Junta Directiva por los cuales se concedan, niegue, modifiquen, suspendan o revoken las Jubilaciones y Pensiones a que esta Ley se refiere, serán sancionados por el Ejecutivo del Estado para que puedan ser ejecutados.

Para complementar la información, el Departamento de Pensiones solicitará al Departamento correspondiente del Instituto, lo siguiente:

- a) Certificación de los años de aportaciones al Fondo de Pensiones del Instituto por parte del solicitante de jubilación;
- b) En caso de reconocimiento de antigüedad, el trabajador justificará el pago de las cuotas y aportaciones omitidas por este concepto, o bien la forma como se convino con el Instituto, su liquidación;
- c) Certificación del último sueldo devengado por el trabajador.

Obtenida esta información e integrado el expediente, se procederá a elaborar el dictamen correspondiente, notificándose al interesado y se continuará el procedimiento en los términos de los Artículos 7 y 8 del Capítulo anterior."

Desde esta perspectiva, queda de manifiesto que en el procedimiento para el otorgamiento de la pensión, no es un procedimiento seguido en forma de juicio y por ende, NO LE RESULTAN APLICABLES las previsiones del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se trata de un procedimiento eminentemente administrativo en el que la autoridad prepara su determinación frente al particular y se compone de las siguientes fases:

- 1.- Presentación de la solicitud con los anexos y requisitos que señalan las Leyes y el Reglamento (Hoja de servicios por más de 30 años, justificación del pago de cuotas y aportaciones, o el convenio respectivo para su liquidación y la baja para no incurrir en incompatibilidad o el deseo de continuar en activo con la solicitud de entrega del estímulo a la permanencia);
- 2.- Completar información con certificación de años de aportaciones al fondo por parte del trabajador, certificación del último sueldo devengado por el trabajador;
- 3.- Integración del expediente por esta Jefatura de Gestión de Pensiones y Jubilaciones y su remisión al Director del Departamento de Pensiones;
- 4.- Elaboración del dictamen por parte del Departamento de Pensiones, quien realizando los cálculos a que haya lugar, y obtenidos éstos, elaborará el dictamen para cada caso en especial;
- 5.- Notificación al solicitante, del contenido del dictamen realizado por el Departamento de Pensiones;
- 6.- El dictamen de referencia, acompañado de su respectivo expediente será turnado a la H. Junta Directiva a efecto de que conceda o niegue la pensión, y

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta siendo que se deberá otorgar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01134520.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-140** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta siendo que se deberá otorgar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01134520.

Acto seguido, La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes recursos de revisión:

-RR/617/2020 Ayuntamiento de Mexicali.

-RR/174/2021 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

-RR/204/2021 Ayuntamiento de Mexicali.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Sexta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 07 minutos del día 15 de febrero de 2022.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Presidente del ITAIPBC



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 41 hojas, fue aprobada en la Séptima Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 01 de marzo de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.